CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

GUÍA PRÁCTICA PARA EMPRESAS DE INSERCIÓN EN ANDALUCÍA

UN MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Andalucía se mueve con Europa

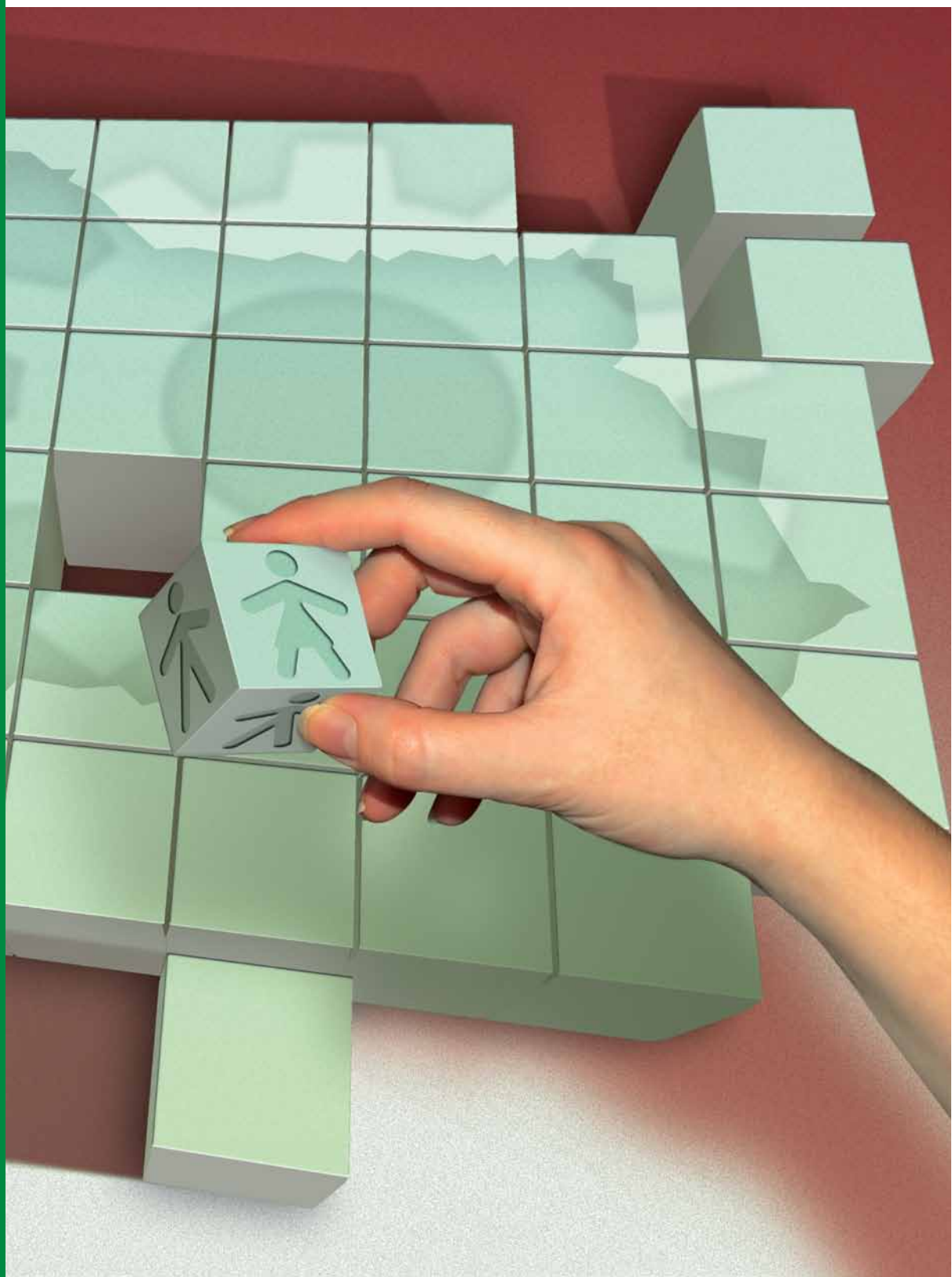

JUNTA DE ANDALUCIA

GUÍA PRÁCTICA PARA EMPRESAS DE INSERCIÓN EN ANDALUCÍA

UN MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Andalucía
se mueve con Europa

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Es una publicación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

EDITA: Fundación para la Atención e Incorporación Social.

DISEÑO Y PRODUCCIÓN: Trama Gestión, S.L.

Depósito Legal: CO-1215-09

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN. Definición y características de la Empresa de Inserción

1. ¿Cómo se definen?

2. Estructura de la Empresa de Inserción

2.1. Las Entidades Promotoras

2.2. Trabajadores/as de las Empresas de Inserción

3. Características principales de las Empresas de Inserción

3. CRITERIOS PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE INSERCIÓN

1. ¿Quién puede constituir una Empresa de Inserción?

2. ¿Cuál es la forma jurídica de las Empresas de Inserción?

4. TRÁMITES PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE INSERCIÓN PASO A PASO

1ª Fase: Pensando en la constitución de la Empresa de Inserción

1.1. La idea de negocio (Activida Económica):

1.2. La elección del nombre

1.3. Elección de la forma jurídica

1.4. Certificado bancario

2ª Fase: Documentos y trámites de constitución de la Empresa de Inserción

2.1. Escritura Pública

2.2. Cif Provisional

2.3. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

2.4. Registro de la Sociedad. Sociedades Mercantiles en el Registro Mercantil y las Sociedades Cooperativas en el Registro de Cooperativas Autonómicas

2.5. Alta en el Censo

2.6. Impuesto de Actividades Económicas

2.7. Licencia de Obras y apertura del local

2.8. Alta de Empresa en la Seguridad Social

2.9. Registro y calificación de Empresas de Inserción

5. LA GESTIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE UNA EMPRESA DE INSERCIÓN. La Gerencia y la tutoría para la inserción

1. La Gerencia

1.1. Claves en el Rol Gerencial

1.2. Las funciones de la Gerencia

6. LOS ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIO LABORAL. EL/LA TUTOR/A DE INSERCIÓN

1. El/la Tutor/a de inserción

1.1. Funciones y tareas del tutor/a de inserción

2. El itinerario de inserción

2.1. ¿Cómo se configura un itinerario de inserción?

2.2. Fases del Itinerario de Inserción

2.3. Resumen

7. LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN EL CONTEXTO DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC)

8. FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

9. APORTACIONES DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA

10. SUGERENCIAS PARA ACCEDER A CONTRATOS PÚBLICOS

11. ANEXOS

ANEXO 1. Ley Nacional de Empresas de Inserción. Ley 44/2007

ANEXO 2. Legislación Andaluza. Decreto 193/2010

ANEXO 3. Legislaciones autonómicas en la actualidad

ANEXO 4. Modelo de Estatutos de constitución de una Empresa de Inserción (S.L.)

ANEXO 5. Idea sobre balance social

ANEXO 6. Contrato de trabajo para E.I.

PRESENTACIÓN

Las Empresas de Inserción, pueden constituir un importante impulso en del desarrollo local de los pueblos y ciudades, ya que operan en el mercado de bienes y servicios y realizan una destacada labor en la incorporación social y laboral de colectivos de personas vulnerables o en riesgo de exclusión.

La Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, consecuente con la promoción de iniciativas que favorezcan la incorporación al mercado de trabajo de personas en situación de exclusión social y laboral , colabora para la creación y asesoramiento en la gestión de estas iniciativas empresariales

Para contribuir al doble objetivo de crear Empresas Sociales y de promover la inserción social y laboral, se pone en marcha, gracias al apoyo del Fondo Social Europeo, el proyecto "Apoyo a la Creación de Empresas de Inserción Social de Colectivos en Riesgo de Exclusión", cuyo objetivo primordial es promover y asesorar a las Empresas de Inserción en Andalucía.

La presente ***Guía Práctica para las Empresas de Inserción***, desea ser un instrumento dinámico de información para las actuales y futuras Empresas de Inserción de nuestra Comunidad Autónoma, y una herramienta de trabajo para aquellas Entidades Promotoras, que en su labor social quieran desarrollan actuaciones en pro de la dinamización socio económica y el aumento de la empleabilidad de las personas más desfavorecidas.

Todas aquellas entidades sociales que cooperan solidariamente con colectivos desfavorecidos, y que en su labor de inserción social quieran levantar nuevas iniciativas empresariales, podrán contar si lo desean con todo el apoyo posible en el marco de sus competencias, de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

Por último no quisiera dejar pasar la oportunidad de felicitar y mostrar nuestro agradecimiento a todas las Empresas de Inserción ya constituídas en Andalucía, por haber sabido conjugar, el equilibrio social y económico, aportando sinergias positivas entre la ciudadanía más vulnerable y el mercado laboral.

Ana María Gómez Pérez

Directora General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias

LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN
Definición y características de la Empresa de Inserción

Las iniciativas desarrolladas por las Empresas de Inserción (EI) han sido muy numerosas en los últimos años y han supuesto un apoyo continuo para la incorporación social y laboral de personas desfavorecidas.

Las EI constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social, cuyo objeto social es la integración y formación social y laboral de personas en situación de exclusión como tránsito al empleo ordinario. La actividad empresarial va acompañada de itinerarios de inserción laboral, que posibilitan la inclusión al mercado de trabajo, hacia empresas convencionales o proyectos de autoempleo.

1. ¿CÓMO SE DEFINEN?

Las EMPRESAS DE INSERCIÓN son empresas que, debidamente calificadas, realizan un trabajo productivo participando en el mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios. Estas empresas tienen como fin primordial de su objeto social la integración socio-laboral de personas en situación de exclusión social, mediante el desarrollo de un proyecto personal de inserción, proporcionándoles un trabajo remunerado, la formación y acompañamiento necesarios para mejorar sus condiciones de empleabilidad como tránsito al empleo ordinario [1,2].

2. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN

2.1. Las Entidades Promotoras

Las Entidades Promotoras pueden ser las Asociaciones sin Ánimo de Lucro y las Fundaciones que en su objeto social contemplen la inserción social de personas especialmente desfavorecidas y que promuevan la constitución de Empresas de Inserción.

Las EI pueden estar promovidas por una o varias Entidades Promotoras y su participación económica va determinada en función de la forma jurídica con la que se constituyan. En el caso de Sociedades Mercantiles es de al menos un 51% del capital social (Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1995 de 23 de Marzo), para las Sociedades Cooperativas el 30% máximo (Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas 2/1999 de 31 de Marzo) y las Sociedades Laborales un tercio máximo del capital social (Ley de Sociedades Laborales 4/1997 de 24 de Marzo).

1 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 4
2 Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la Calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de en Andalucía. Art.2

2.2. Trabajadores/as de las Empresas de Inserción

El personal de la empresa está formado por trabajadores/as de estructura, cualquiera que sea su modalidad de contrato, y por personal de tránsito, es decir, las personas en proceso de inserción, que tendrán el contrato de trabajo de inserción[3].

Para que las EI puedan contratar, las personas en proceso de inserción han de estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo que hayan asumido un compromiso de inserción. (Art 5. Decreto 193/2010).

3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

- **Objeto social de las Empresas de Inserción.** El objeto social de las Empresas de Inserción, es la integración social y laboral de las personas con especiales dificultades de ingreso en el mercado laboral.
- **Empresas de tránsito.** La característica principal de las E.I. es que las personas en inserción, permanecen durante un tiempo determinado en la Empresa para más tarde dar el paso al mercado laboral ordinario.

  Para ello, las Empresas de Inserción, en cómputo anual, deben mantener un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, de al menos el 30% durante los tres primeros años de actividad y de al menos el 50% del total de la plantilla a partir del cuarto año[4].
- **Trabajadores/as de inserción.** La ley de Empresas de Inserción 44/2007[5], establece como personas para la inserción laboral, las que debidamente acreditadas por los Servicios Sociales estén incluidas en alguno de los colectivos con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, refiriendo los siguientes colectivos: perceptores de Rentas Mínimas, jóvenes procedentes de centros de protección de menores, personas con problemas de drogodependencias u otros trastornos adictivos, las personas procedentes de centros penitenciarios cuya situación le permita acceder a un empleo, las personas procedentes de centros de alojamientos alternativos o de servicios de prevención e inserción autorizados.

  Por su parte el Decreto 193/2010 que regula la calificación y crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía establece que se considerarán personas en situación de exclusión social aquellas incluidas en los siguientes colectivos: mujeres víctimas de violencia de género procedentes de casas de acogida o programas de protección, personas emigrantes retornadas a Andalucía con graves necesidades personales o familiares, personas que tengan a

3 Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la Calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de en Andalucía. Art.2
4 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 5
5 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 2

su cargo una familia monoparental y presenten graves necesidades personales o familiares, personas desempleadas mayores de 50 años que hubiesen permanecido inscritas de forma ininterrumpida como demandantes de empleo en una oficina de los Servicios Públicos de Empleo durante al menos doce meses, personas con discapacidad física, intelectual o sensorial en un grado igual o superior al 33%, personas que presenten una situación de exclusión similar a las relacionadas anteriormente a propuesta del Servicio Andaluz de Empleo.

En este sentido debemos tener en cuenta, que en algunos casos, la mera pertenencia a alguno de los colectivos descritos no va a ser suficiente para considerar a una persona excluída, sino que tendrán que darse además, una serie de circunstancias que determinen que una persona está en una situación de vulnerabilidad.

Las Entidades Promotoras, al intervenir en el ámbito de lo social serán de gran ayuda para determinar cuándo se dan estas circunstancias. En todo caso y según establece la Ley Nacional, la situación de exclusión social deberá ser acreditada por los servicios sociales correspondientes.

- **Disponen de un itinerario de inserción personalizado.** Cada persona en proceso de inserción, será acompañada por un técnico/a de inserción durante su estancia en la empresa. Estos/as técnicos/as con formación en el ámbito social, podrán formar parte de las Entidades Promotoras, o bien de las Empresas de Inserción. Si esta circunstancia no pudiera darse, el seguimiento correspondería a los Servicios Sociales Públicos competentes[6].
- **Modalidad de Contrato[7].** Los contratos para los trabajadores de inserción pueden celebrarse por la Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la Ley Nacional de Empresas de Inserción, es decir, que:
  - El período del contrato se extienda mínimo de 1 año hasta máximo de 3.
  - No podrá ser contratada aquella persona que los dos años anteriores hubieran prestado servicios en la misma o distinta Empresa de Inserción.

  Aquellas Comunidades Autónomas que dispongan de un marco normativo en materia de Empresas de Inserción, también pueden celebrar el **nuevo contrato** para EI, este contrato será requisito para obtener las ayudas a las que se tiene derecho conforme a la Ley Nacional de Empresas de Inserción (Véase Anexo 5), la cual recoge que las EI recibirán bonificaciones a las cuotas de Seguridad Social, en los contratos de trabajo, de 850 € al año durante toda la vigencia del contrato.
- **Tuteladas por Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.** Este tipo de iniciativas al dirigirse a personas en mayor dificultad de acceso al empleo requieren de apoyo y

6 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 3
7 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 12

tutela más intensos y prolongados, lo que supone garantía en el trabajo con las personas con especiales dificultades de inserción[8].

- **Competitivas.** Son empresas que en el mercado ofrecen una calidad técnica competitiva, dedicadas a diferentes actividades comerciales con alta viabilidad.
- **Sin fin de lucro.** Las Empresas de Inserción reinvierten los beneficios empresariales en la mejora de la propia empresa, en su estructura productiva o en la generación de nuevos puestos de trabajo. La legislación vigente establece que el 80% de los resultados o excedentes obtenidos deberá aplicarse a la mejora de la inserción[9].
- **El beneficio social.** El beneficio social que generan es amplio, aportando al mercado laboral personas con una cualificación concreta, perfectamente preparadas para el desempeño de un trabajo en empresas ordinarias, favoreciendo la mejora de la calidad de vida de las personas excluidas social y laboralmente y por ende de su entorno familiar.
- **Juegan un papel vertebrador en el territorio en el que desarrollan su actividad**. El ámbito de actividad es el local, por la propia dimensión de la empresa y por ser un ámbito más protegido de la competencia global. La conjugación económica y social, es la que hace que las empresas de inserción jueguen un papel fundamental en el desarrollo económico local por la fuerte vinculación e interacción con el territorio.

*Todas estas características ponderan a las Empresas de Inserción como un modelo de **desarrollo económico** conjugando una visión social con la inserción laboral, asumiendo el reto entre el equilibrio empresarial y social.*

8 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 16
9 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 5.e

CRITERIOS PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE INSERCIÓN

1. ¿QUIÉN PUEDE CONSTITUIR UNA EMPRESA DE INSERCIÓN?

Una Empresa de Inserción necesita de una Entidad o Entidades Promotoras, que lidere y coordine el trabajo. Para la creación de una Empresa de Inserción se han de identificar a las personas y entidades que pueden impulsar el proceso de constitución de la empresa.

Nos referimos como entidades a las ENTIDADES PROMOTORAS[10], que pueden ser **entidades públicas o entidades privadas** sin ánimo de lucro, que contemple entre otros objetivos la inserción social de personas desfavorecidas y la promoción de las Empresas de Inserción.

Como hemos comentado anteriormente, la participación económica establecida en la legislación nacional para la Entidad Promotora debe ser al menos del **51% del capital social**[11] según el tipo de forma jurídica. Su papel no debe limitarse exclusivamente al económico, pues también puede realizar en su totalidad o en parte, la prestación de **medidas de acompañamiento y medidas de apoyo individualizado**. Para ello, las Empresas de Inserción pueden concertar con sus Entidades Promotoras lo siguiente:

- Acciones derivadas del Itinerario de Inserción.
- Acciones de Inter Mediación y orientación laboral para la incorporación de la persona en inserción a un puesto de trabajo en el mercado ordinario.
- Asesoramiento en la gestión.

2. ¿CUÁL ES LA FORMA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN? [12]

Para la Entidad o Entidades Promotoras, el momento de decidir la forma jurídica de la Empresa de Inserción es muy importante, ya que va a definir el modelo de organización y de participación de las personas y entidades implicadas en el mismo, tanto a nivel económico como de organización y toma de decisiones. Pueden ser:

- **SOCIEDADES MERCANTILES:** los/as socios/as de una Entidad Promotora debe tener como mínimo un 51% del capital social de la Empresa de Inserción.
- **SOCIEDADES COOPERATIVAS:** la participación deberá situarse en un 30% máximo de la participación social de la Empresa de Inserción
- **SOCIEDADES LABORALES:** la participación será de un tercio del capital social de la Empresa de Inserción.

10 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 6
11 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 5.a
12 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art 7

La ley Nacional de Empresas de Inserción, establece como Empresas de Inserción a las Sociedades Mercantiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales, que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y calificadas como Empresas de Inserción por el órgano competente.

En el caso de Andalucía se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía mediante el Decreto 193/2010, de 20 de abril publicado en BOJA núm.90 de 11 de mayo de 2010.

Asímismo, se creó por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración a través del Real Decreto 49/2010, de 22 de enero el correspondiente Registro Administrativo de Empresas de Inserción de ámbito nacional con los únicos efectos de coordinación e intercambio de información.

TRÁMITES PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE INSERCIÓN PASO A PASO

A continuación presentamos en dos fases los pasos más importantes que tendremos que tener en cuenta para la creación de una Empresa de Inserción. La primera fase trata de sentar las bases acerca de nuestra actividad económica y la segunda fase establece los nueve trámites fundamentales para la constitución definitiva.

1ª FASE: PENSANDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN

- 1.1. LA IDEA DE NEGOCIO
- 1.2. LA ELECCIÓN DEL NOMBRE
- 1.3. ELECCIÓN DE FORMA JURÍDICA
- 1.4. CERTIFICADO BANCARIO

Las Entidades Promotoras de las Empresas de Inserción, participan activamente en esta primera fase, que comienza con la puesta en marcha en el desarrollo de herramientas que dan pleno sentido al carácter social de las Empresas de Inserción.

La Entidad Promotora debe dotarse de un plan estratégico acorde con los objetivos a alcanzar, identificando los/as profesionales que van a colaborar en la iniciativa y definiendo funciones y roles de cada miembro del equipo en una línea de coordinación máxima desde el primer momento.

1.1. La idea de negocio (Activida Económica):

La idea de negocio es el producto o servicio que se ofrece al mercado, lo que se quiere vender, el instrumento para atraer a los/as clientes y obtener un beneficio económico. Por ello, la idea de negocio no puede quedar en una aproximación indefinida. Es nuestro principal argumento de venta.

La descripción de la idea de negocio es la concreción de los siguientes elementos:

1.1.1. Descripción del producto o servicio

Todo negocio comienza con una idea, con aquello que queremos vender. La idea se debe definir con criterios de claridad y concreción, se aconseja no más de 25 palabras.

Una idea de negocio es, en primer lugar, la descripción del producto, bien o servicio, resaltando las características más relevantes o aquellas que lo diferencian de otros similares.

Si vamos a ofertar más de un bien o servicio, es bueno diferenciar entre todos ellos, distinguiendo cuáles son los principales puntos fuertes de venta, y cuáles son servicios auxiliares al producto o servicios principales.

1.1.2. Necesidad que satisface

Nos referimos a las mejoras que resuelve a las personas que adquieran ese bien o servicio o si satisface alguna necesidad. La pregunta que nos haremos sería ¿cuál es el interés que tiene el cliente en gastar dinero por mi bien o servicio?.

No existe idea empresarial buena si esta no se vende y la venta dependerá en gran medida de la necesidad que ese producto satisface.

1.1.3. Descripción del valor añadido

Tenemos que pensar si existen otros productos similares en el mercado, bien por tener las mismas características físicas que el nuestro, bien porque satisfacen la misma necesidad. En este caso, debemos preguntarnos, ¿por qué comprarán nuestro producto y no otro? ¿Por qué dejarán de comprar a la competencia para comprar los nuestros?. La respuesta a estas preguntas es el valor añadido, los elementos que nos diferencian de la competencia y nos hacen ser mejor que ellos.

1.1.4. ¿Quiénes pueden ser tus clientes/as?

Definir a nuestros/as clientes/as es pensar en ¿quiénes pueden ser los clientes/as?, ¿son personas individuales u organizaciones? ¿Tienen características específicas en cuanto a edad, sexo, profesión, capacidad económica, tamaño, etc.?

Pensar en los intereses, actitudes y hábitos de compra, de nuestros/as posibles clientes/as ayudará a definir las características de nuestro producto y la estrategia de venta.

1.1.5. ¿Existen otros productos similares en el mercado?

El objetivo es conocer nuestro producto frente a los demás, y tener en cuenta todas aquellas estrategias exitosas.

En el mercado debemos trabajar para diferenciarnos de los demás, a la par que equilibrar todos sus puntos fuertes.

1.2. La elección del nombre

Una vez definida la idea de negocio, es necesario identificar a la Empresa de Inserción con un nombre, el cual se recomienda tenga las siguientes características:

- Identifique la actividad comercial
- Sea atractivo

Las Empresas de Inserción, han de incorporar las siglas E.I. *(Por ejemplo: "Panyqueso S.L.E.I.").*

Una vez elegido el nombre, hay que solicitar un **CERTIFICADO NEGATIVO DE NOMBRE**, que no es más que un certificado acreditativo de que no hay ninguna empresa ya existente con la misma denominación.

Para constituir una sociedad se debe obtener el certificado del Registro correspondiente, que acredite la inexistencia de otra sociedad con denominación igual o idéntica.

Este certificado se solicita bien por correo ordinario, por correo electrónico o directamente en las Oficinas correspondientes del Registro Mercantil Central, situado en la Calle Príncipe de Vergara, 94. Teléfono: 902 88 44 42

Este trámite es importante ya que tiene un periodo limitado de validez y puede interferir en el tiempo de tramitación del resto de documentación. En función de la forma jurídica de la empresa, el órgano ante el que habrá que realizar la solicitud será diferente:

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE:

- Para **SOCIEDADES MERCANTILES Y LABORALES**

En el Registro Mercantil Central situado en la ciudad de Madrid. Tiene una validez de 2 meses y se puede tramitar por internet a través de la página www.rmc.es

A continuación mostramos un ejemplo de presentación de instancia oficial Telemático con el nombre solicitado:

AYUDA PARA LA OBTENCIÓN DE SU DENOMINACIÓN

Por favor, introduzca los siguientes datos:

Beneficiario ISABEL MARIA RUIZ

Nº de Presentación

Introduzca tres opciones para su Denominación:

Opción 1: ISMA SL

Opción 2: ISMARU SL

Opción 3: ISMARUPISPAS SL

Datos de Contacto:

Nombre: ISABEL MARIA RUIZ

Teléfono: 666999666 Email: pispas@isma.com

Enviar Volver

- Para **SOCIEDADES COOPERATI VAS**

En el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En la Dirección General de Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia situado en Avda. Albert Einstein,4, en la Isla de la Cartuja en la ciudad de Sevilla. Tiene una validez de 6 meses.

También existe la posibilidad de realizar la solicitud por vía telemática a través de la siguiente dirección web: http://w08.cice.junta-andalucia.es/cooperativas/index.htm

Si transcurrido estos plazos (2 meses o 6 meses) todavía no se ha ido al notario para constituir la sociedad, deberá volverse a solicitar la renovación del certificado, para lo cual deberá entregarse el que ha caducado.

1.3. Elección de la forma juridica

En la actualidad la mayoría de Empresas de Inserción en Andalucía, más del 70%, han optado por constituirse como Sociedades Limitadas, y el resto, en otras formas jurídicas representativas de la Economía Social como las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.

El motivo de optar mayoritariamente por la figura de Sociedad Limitada es por el porcentaje de participación de las entidades implicadas, porque exige una cifra de capital social baja, que se adecua a las posibilidades de empresas que empiezan su actividad.

CUADRO COMPARATIVO FORMAS JURÍDICAS							
Forma Jurídica	**Legislación básica**	**Número de socios**	**Capital Social mínimo**	**Responsa-bilidad**	**Régimen de Seg. Social de los/as socios/as trabajadores/as**	**Régimen Fiscal**	**Órganos de Administración**
SOCIEDADES MERCANTILES							
Sociedad Limitada	Ley 2/1995 de 23 de marzo RD 1784/1996, de 19 de julio. Reglamento del Registro Mercantil (art. 175 y ss.)	1	3.005,06€ Totalmente suscrito y desembolsa-do desde el inicio.	Limitada a la aportación de capital social	Régimen General o Autónomos	Impuesto de Sociedades	Junta General de Socios, Administrador/es o Consejo de admón.
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa RD 682/2003, de 7 de junio.	1 (entre 1 y 5 personas físicas en la constitución)	Entre 3.012 y 120.202€ mediante aportaciones dinerarias	Limitada a la aportación de capital social	Régimen General o Autónomos	Impuesto de Sociedades	Órgano unipersonal o pluripersonal formado por socios
SOCIEDADES MERCANTILES ESPECIALES							
Sociedad Laboral (Limitada o Anónima)	Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales	3 • Al menos 2 deben tener contrato inde-finido y poseer más del 50% del capital social. • Ningún socio puede tener más de 1/3 del capital social.	3.005,06€ (SLL) Totalmente suscrito y desembolsa-do desde el inicio. 60.101,21€ (SAL) DESEMBOLSO MÍN. 25%	Limitada a la aportación de capital social	Régimen General o Au-tónomos, se-gún proceda. Posibilidad de elección.	Impuesto de Sociedades	Junta General de Socios, Consejo de admón.
Coope-rativa de trabajo asociado	Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Coo-perativas Ley especial de la comunidad autónoma	Coop. de 1er grado: mín. 3 socios trabaja-dores. Coop. de 2º grado: mín. 2 Coop.	Según estatutos (Ningún socio puede poseer más de 1/3)	Limita-da a la aportación de capital social	Régimen General o Autónomos (Optan todos los socios por el mismo régimen)	Impuesto de Sociedades	Asamblea General, Consejo Rector, Intervención

1.4. Certificado bancario

Ingresar en una cuenta bancaria provisional el importe del capital social de la sociedad. La entidad bancaria nos dará el certificado del número de cuenta bancaria provisional con el importe ingresado. Este certificado tiene una vigencia de dos meses.

2ª FASE: DOCUMENTOS Y TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN:

- 2.1. ESCRITURA PÚBLICA
- 2.2. CIF PROVISIONAL
- 2. 3. IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
- 2. 4. REGISTRO DE LA SOCIEDAD. SOCIEDADES MERCANTILES EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS AUTONÓMICAS
- 2.5. ALTA EN EL CENSO
- 2. 6. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- 2.7. LICENCIA DE OBRAS Y APERTURA DEL LOCAL
- 2.8. ALTA DE EMPRESA EN LA SEGURIDAD SOCIAL
- 2.9. REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN

Ya sabemos qué Empresa de Inserción queremos constituir, la actividad económica a la que se dedicará, el nombre con la que se identificará en el mercado y la forma jurídica ante la administración y normativa vigente.

Llega el momento de realizar diferentes actos administrativos y presentación de documentos, los cuales detallamos a continuación:

2.1. Escritura Pública

Presentar en una notaría la documentación para escriturar la sociedad. Los documentos que hay que presentar son los siguientes:

- DNI de las personas autorizadas de la Entidad Promotora, las escrituras de la Entidad Promotora y los Estatutos de la Empresa de Inserción.
- Acuerdo por unanimidad de la asamblea de la/s promotora/s de constituir la Empresa de Inserción. (nombre, objeto social, aportación de capital y personas autorizadas a constituir la empresa).
- Certificado negativo del nombre.
- Certificado bancario con el número de cuenta y cantidad ingresada.

- En las Sociedades Cooperativas para la firma de las escrituras deberán estar todas las personas socias fundadoras.
- Estatutos de constitución.

2.2. CIF Provisional

Se solicita en la Agencia Tributaria (Modelo 036) aportando los siguientes documentos:

- Documento Acreditativo de la persona administradora de la sociedad.
- Escritura de Constitución.

Este CIF provisional no se puede solicitar vía telemática, se puede consultar en la web: https://www5.aeat.es/es13/h/ie03600t.html

2.3. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Se tramita en la Delegación de la Consejería de Hacienda, a través del impreso 600. La cantidad del 1% del importe del Capital Social escriturado. Las cooperativas han de solicitar la exención de este impuesto porque ya tiene este beneficio fiscal.

El formulario se puede descargar por internet en la siguiente página: http://apoyopyme.cev.es/presentacion/glosario/16-impuestotranspatri.htm

Ejemplo y Modelo de la Delegación de Hacienda para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos:

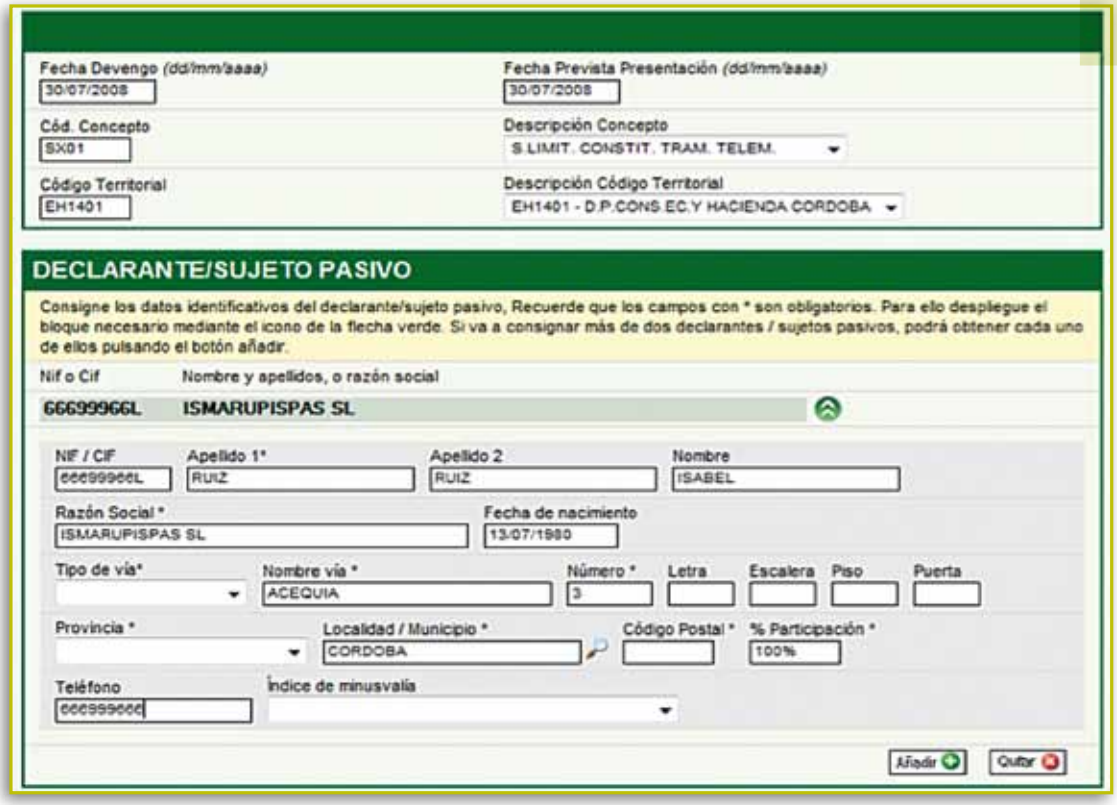
Fecha Devengo (dd/mm/aaaa): 30/07/2008
Fecha Prevista Presentación (dd/mm/aaaa): 30/07/2008
Cód. Concepto: SX01
Descripción Concepto: S.LIMIT. CONSTIT. TRAM. TELEM.
Código Territorial: EH1401
Descripción Código Territorial: EH1401 - D.P.CONS.EC.Y HACIENDA CORDOBA

DECLARANTE/SUJETO PASIVO

Consigne los datos identificativos del declarante/sujeto pasivo, Recuerde que los campos con * son obligatorios. Para ello despliegue el bloque necesario mediante el icono de la flecha verde. Si va a consignar más de dos declarantes / sujetos pasivos, podrá obtener cada uno de ellos pulsando el botón añadir.

Nif o Cif	Nombre y apellidos, o razón social
66699966L	ISMARUPISPAS SL

NIF / CIF: 66699966L
Apellido 1*: RUIZ
Apellido 2: RUIZ
Nombre: ISABEL
Razón Social *: ISMARUPISPAS SL
Fecha de nacimiento: 13/07/1980
Tipo de vía*:
Nombre vía *: ACEQUIA
Número *: 3
Letra:
Escalera:
Piso:
Puerta:
Provincia *:
Localidad / Municipio *: CORDOBA
Código Postal *:
% Participación *: 100%
Teléfono: 666999666
Índice de minusvalía:

Añadir | Quitar

DESCRIPCION DEL BIEN, OPERACION O ACTO

Consigne si el documento corresponde al carácter público o privado, el municipio y la provincia. En el caso de ser público, consigne también los datos del Notario, Fedatario o Autoridad Ordenante, el Nº de Protocolo, el Ejercicio. El Protocolo BIS no es obligatorio.

Tipo Documento — Público ☑ Privado ☐ — Provincia: CORDOBA — Municipio: CORDOBA

Notario/Fedatario/Autoridad ordenante: 9710857-140214016-RODRIGUEZ-POYO SEGURA, MANUEL — Nº Protocolo: 222 — Ejercicio — Protocolo BIS

Tipo Bien — Descripción

Tipo de bien: OTROS — Añadir — Quitar

LIQUIDACIÓN

Sujeto sin Ingreso — No sujetos — Fundamento de la exención o beneficio fiscal

Liquidación Complement./Rectific./Sustitut. ☐ — Nº Primera liquidación — Importe Ingresado 68

Total valores declarados

Base imponible			69
Reducción	70	% S/ Base Imponible	71
Base liquidable (69 - 71)			72
Tipo	73	% Cuota = (72 x 73) / 100	74
	75	% Bonificación s/cuota	76
CUOTA LIQUIDA (74 - 76)			77
Recargo			78
Intereses de demora			79
TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79 - 68)			80

2.4. Registro de la Sociedad. Sociedades Mercantiles en el Registro Mercantil y las Sociedades Cooperativas en el Registro de Cooperativas Autonómicas

La documentación que habrá que presentar en el Registro correspondiente sería la siguiente:

- Escritura de Constitución y copia simple.
- Certificado negativo de denominación social.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales pagado.

PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO:

Las **SOCIEDADES MERCANTILES**, lo han de realizar en el Registro Mercantil de la provincia donde radique el domicilio social. Se puede consultar en: www.rmc.es

Nombre del Registro: ALMERÍA
Domicilio: C/ PADRE LUQUE S/N
Teléfono: 950-260503
Fax: 950-246587

Nombre del Registro: CÁDIZ
Domicilio: AVDA. JOSE LEÓN DE CARRANZA, 20
Teléfono: 956-258361
Fax: 956-283857

Nombre del Registro: CÓRDOBA
Domicilio: FERIA S/N ESQUINA EQUIPO 57
Teléfono: 957-483070
Fax: 957-483732

Nombre del Registro: GRANADA
Domicilio: ARANDAS, 6
Teléfono: 958-206661
Fax: 958-209209

Nombre del Registro: HUELVA
Domicilio: PASEO INDEPENDENCIA, 37
Teléfono: 959-286103
Fax: 959-540249

Nombre del Registro: JAÉN
Domicilio: C/ GARCIA REBULL 2, BAJO
Teléfono: 953-222300
Fax: 953-222300

Nombre del Registro: MÁLAGA
Domicilio: CALLE CERROJO S/N
Teléfono: 952-288935
Fax: 952-305008

Nombre del Registro: SEVILLA
Domicilio: AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 15
Teléfono: 95 -4542093
Fax: 95 -4540470

Las **SOCIEDADES COOPERATIVAS** en las delegaciones provinciales de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, información en: http://web.ceic.junta-andalucia.es/cocoon/aj-nivelCuatro-.html?p=/Conocenos/SG_industria_energia/&s=/Conocenos/SG_industria_energia/Direccion_General_de_economia_social_emprendedores/&n3=/Conocenos/SG_industria_energia/Direccion_General_de_economia_social_emprendedores/economiasocial/&cod=54475&n4=/Conocenos/SG_industria_energia/Direccion_General_de_economia_social_emprendedores/economiasocial/cooperativas/

Las **SOCIEDADES LABORALES** tienen que hacer dos trámites, primero registro en la Dirección General de Economía Social y Emprendedores de la Consejería de Economía,Innovación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Andaluza, sito en Avda. Albert Einstein, 14 en la Isla de la Cartuja, de la ciudad de Sevilla y segundo en el Registro Mercantil de cada provincia.

2.5. Alta en el Censo

Impreso 037 en la Agencia Tributaria que corresponda.

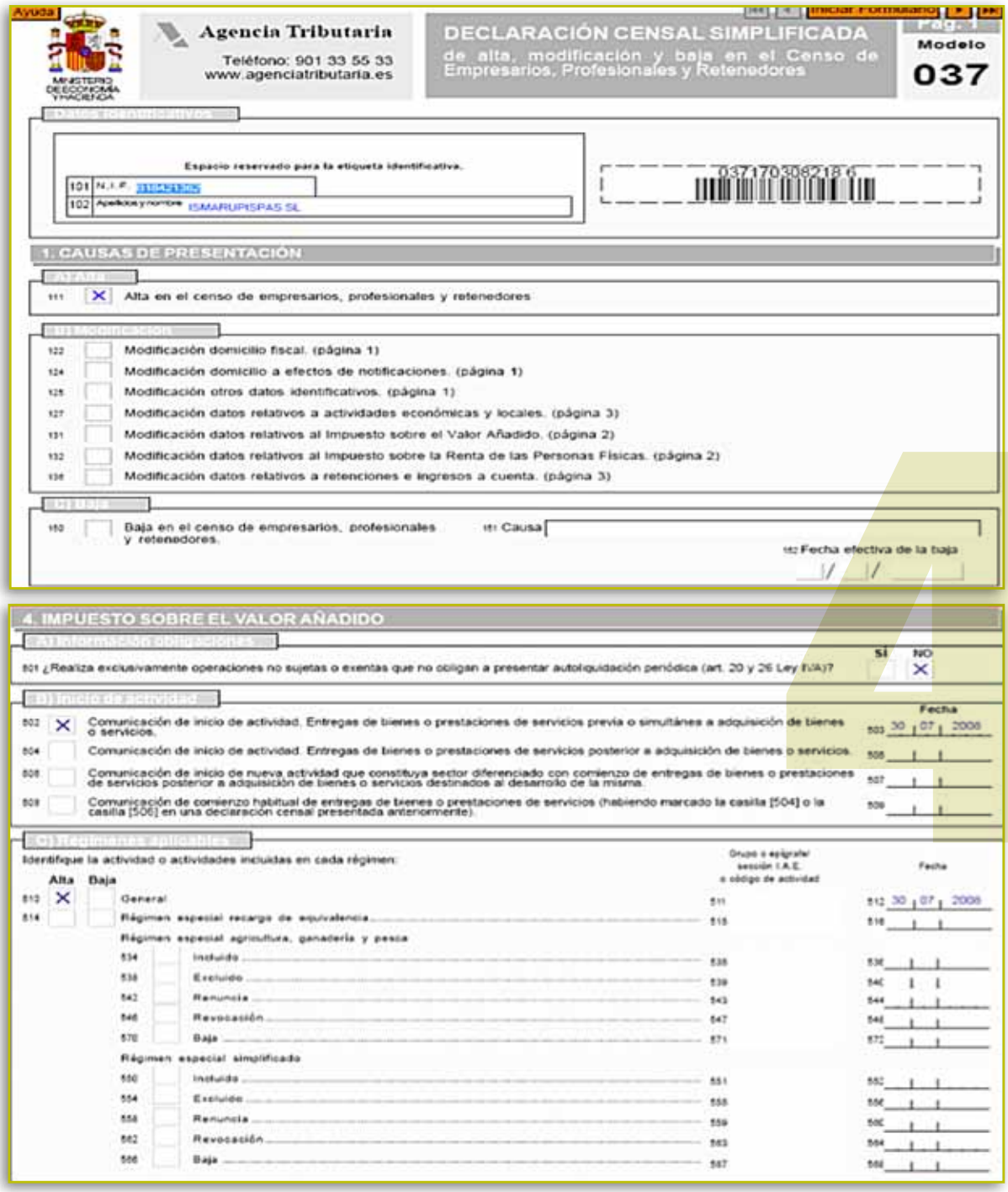

Ayuda

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA
de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Iniciar Formulario

Pág. 1

Modelo 037

Datos identificativos

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

101 N.I.F. [illegible]

102 Apellidos y nombre ISMARUPISPAS SL

037170308218 6

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

111 [X] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

122 [ ] Modificación domicilio fiscal. (página 1)
124 [ ] Modificación domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)
125 [ ] Modificación otros datos identificativos. (página 1)
127 [ ] Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)
131 [ ] Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)
132 [ ] Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)
136 [ ] Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

C) Baja

150 [ ] Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) Información obligaciones

801 ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)? SÍ [ ] NO [X]

B) Inicio de actividad

Fecha

502 [X] Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios. 503 30 07 2008

504 [ ] Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios. 505

506 [ ] Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma. 507

508 [ ] Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente). 509

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:

Alta Baja — Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad — Fecha

510 [X] General 511 512 30 07 2008

514 [ ] Régimen especial recargo de equivalencia 515 516

Régimen especial agricultura, ganadería y pesca

534 [ ] Incluido 535 536

538 [ ] Excluido 539 540

542 [ ] Renuncia 543 544

546 [ ] Revocación 547 548

570 [ ] Baja 571 572

Régimen especial simplificado

550 [ ] Incluido 551 552

554 [ ] Excluido 555 556

558 [ ] Renuncia 559 560

562 [ ] Revocación 563 564

566 [ ] Baja 567 568

2.6. Impuesto de Actividades Económicas

Se liquida este impuesto en el Ayuntamiento del municipio donde esté dada de alta fiscal la sociedad. El impreso a solicitar es el Modelo 845.

2.7. Licencia de Obras y apertura del local

Para aquellas empresas que lo necesiten por inversión en local o cualquier gestión similar, se solicita la licencia en el Ayuntamiento a través de un proyecto previo, una vez concedida se liquida el impuesto de dicha licencia en el mismo Ayuntamiento. (Modelos 901 y 902).

2.8. Alta de Empresa en la Seguridad Social

En la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la provincia en la que se ubica la empresa. Los impresos a cumplimentar serían:

- Alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social.
- Alta en un sistema de cobertura de riesgo de accidente y enfermedad profesional.
- Alta y filiación de los trabajadores y trabajadoras en la Seguridad Social teniendo en cuenta que podemos utilizar el contrato de Empresas de Inserción.

2.9. Registro y Calificación de Empresas de Inserción

Las Empresas de Inserción deben inscribirse en el Registro competente de su Comunidad Autónoma.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Registro de Empresas de Inserción se creó mediante la promulgación del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el cual se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

Los requisitos para la calificación como Empresa de Inserción son los siguientes:

1. Estar constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente a su forma jurídica.
2. Tener centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.
4. Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras que se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta participación debe ser al menos el 51% del capital social, en el caso de sociedades mercantiles, y de 33% en caso de sociedades laborales y sociedades cooperativas, con las salvedades contempladas en las diferentes legislaciones que sean de aplicación.
5. Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.
6. Aplicar, como mínimo, el 80% de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora de sus estructuras productivas o a la promoción de actividades relacionadas con la inserción sociolaboral.

7. Mantener en cómputo anual desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación de al menos de:

- El 30% de trabajadores durante los primeros tres años de actividad.
- El 50% del total de la plantilla a partir del cuarto año.
- No pudiendo ser el número de aquellas inferior a dos.

8. Realizar anualmente una auditoría contable y presentar un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el próximo ejercicio.

Para la calificación es necesaria la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución y estatutos de la empresa objeto de calificación.
2. Memoria que acredite la viabilidad económica, técnica y financiera del proyecto empresarial, así como que la empresa para la que se solicita la calificación cuenta con los medios necesarios para cumplir los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.
3. Documentación acreditativa o declaración suscrita por el representante legal de la entidad que solicita la inscripción de no realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.
4. Copia autenticada de la escritura de poder notarial u otro medio legal de acreditación de la representación de la entidad.
5. Documentación acreditativa del número de personas trabajadoras en proceso de inserción y de aquellas otras en plantilla y tipos de contratos respectivos. La información deberá ser desagregada por sexos.

Las solicitudes podrán presentarse:

- Preferentemente, mediante vía telemática con firma digital a través de la Oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo a través del siguiente enlace: https://ws137.juntadeandalucia.es/fachada/inicioSesion.do
- En soporte papel, en el Registro de la Consejería de Empleo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA GESTIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE UNA EMPRESA DE INSERCIÓN. La Gerencia y la tutoría para la inserción

1. LA GERENCIA

Engloba en una misma persona o conjunto de personas funciones que tienen que ver con la gestión social y económica de la entidad, debiendo tener en todo momento una visión global e integral de la Empresa que gestiona.

La gerencia de una empresa de inserción se plantea como eje fundamental del funcionamiento de la misma.

Con este fin, sería aconsejable que la persona o conjuntos de personas que desarrollen funciones gerenciales tengan formación en Dirección y Gestión empresarial, así como en disciplinas relacionadas con la Inserción Laboral, el Trabajo Social o la Educación Social.

1.1. Claves en el Rol Gerencial

- Garantizar la viabilidad económica del proyecto sin perder de vista el objetivo fundamental de la inserción socio-laboral de las personas empleadas en riesgo de exclusión.
- Desarrollar junto a la Entidad Promotora la idea de negocio, combinando la línea social con la actividad económica.

1.2. Las funciones de la Gerencia

- **Dirección de la Empresa de Inserción:** la gerencia tiene que velar en todo momento para que se cumplan los objetivos económicos y sociales de la empresa.
- **Planificar las potencialidades económicas de la empresa.** Establecer las metas a largo y corto plazo, concretadas en datos cuantificados delimitados por fechas.
- **Elección de medios.** Los medios necesarios para la consecución de los objetivos económicos y sociales, y que se concretan en planes de actuación y en la evaluación económica y social correspondiente.
- **Diseño de un organigrama.** Es una estructura o sistema de responsabilidades y comunicación, y sirve para conocer las necesidades de personal y las características de cada puesto de trabajo.
- **Responsable del Área Económica:** el objetivo de esta función es sostener la viabilidad económica de la empresa, que pasa por la obtención de beneficios cuantitativos, la gestión de los recursos humanos, captación de ayudas y subvenciones, gestión de la clientela, y supervisión del área de marketing y publicidad.
- **Responsable del Área Social.** La gerencia trabajará de manera coordinada con el técnico o técnica de inserción. Sus funciones dentro de esta área serán la supervisión del cumplimiento de las personas trabajadoras y la programación con el tutor/a de aquellas acciones necesarias para conseguir objetivos pretendidos.

- **Coordinación de los recursos humanos.** El/la Gestor/a coordina y supervisa a sus trabajadores/as, por lo que dentro de las tareas de dirección, tiene que coordinar los esfuerzos de los recursos humanos para optimizar el esfuerzo colectivo. Incluye la administración del personal, la contratación de nuevos/as trabajadores/as y las relaciones laborales.
- **Sistemas de evaluación.** El cumplimiento de los objetivos se analiza a partir de sistemas de evaluación, en donde se estudian las actividades realizadas y se obtienen conclusiones para la toma de decisiones y la fijación de nuevos objetivos.
- **Nuevas ideas y nuevos proyectos.** La empresa está inmersa en un mundo cambiante, por ello, tiene que adaptarse continuamente a las transformaciones de la sociedad, a las actividades de los/as competidores/as, a la modificación de las condiciones del sector, a la coyuntura económica general. La labor de la gerencia es siempre tener presente el concepto de renovación, bien iniciando nuevos proyectos o mejorando los presentes.
- **Reunir medios financieros.** Las necesidades de financiación es un aspecto clave en las funciones gerenciales. Bien para sostener las actividades presentes o para iniciar nuevos proyectos, el/la gestor/a siempre requerirá de liquidez para sus actividades.

Dentro de los cometidos principales de la gerencia empresarial está la elaboración de un Plan de Empresa, que aunque ha de realizarse previamente como idea de negocio, resulta muy útil cuando establecida la empresa queremos diversificar el producto o servicio o bien establecer nuevas estrategias de comercialización.

El PLAN DE EMPRESA es un documento que identifica, describe y analiza la idea de negocio, examina su viabilidad técnica económica y financiera así como las estrategias empresariales necesarias para convertir la idea de negocio en un proyecto empresarial.

LOS DATOS BÁSICOS QUE HA DE CONTEMPLAR UN PLAN DE EMPRESA
■ Nombre de Identificación del Proyecto ■ Ubicación ■ Fecha de inicio de la Actividad ■ Tipo de Sociedad ■ Explicación breve de la Actividad a desarrollar ■ Nº de personas trabajadoras previstas ■ Cuantificación en lineas generales de la inversión necesaria y su financiación
■ Identificación de las personas promotoras. Datos generales ■ Breve historial de las personas promotoras ■ Grado de dedicación futura al proyecto
■ Descripción de las características técnicas de los productos y/o servicios ■ Elementos innovadores que incorporan caracteres diferenciales respecto a los de la competencia

LOS DATOS BÁSICOS QUE HA DE CONTEMPLAR UN PLAN DE EMPRESA
■ Descripción de las características técnicas de los productos y/o servicios ■ Descripción técnica ■ Descripción del proceso productivo
■ Aspectos generales del sector ■ Clientes/as potenciales ■ Análisis de la competencia ■ Barreras de entrada
■ Estrategia de precios ■ Política de ventas ■ Promoción y publicidad ■ Canales de distribución ■ Servicio Post-venta y garantía

LOS ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIO LABORAL. EL TUTOR/A DE INSERCIÓN

Las Empresas de Inserción, para promover la integración al mercado laboral ordinario de las personas trabajadoras de tránsito, han de diseñar y aplicar itinerarios de inserción socio laboral, teniendo que ser consensuados y aceptados por la persona en situación de exclusión contratada. En estos itinerarios se definen las medidas de intervención y acompañamiento adecuadas según cada persona[13].

El itinerario de inserción, consiste en un conjunto de acciones de orientación, formación y acompañamiento que se diseñan de manera personalizada, consensuada junto con la persona trabajadora, contemplando aquellas áreas que afectan al histórico de la persona y encaminado hacia su futuro social y laboral, estableciendo una serie de objetivos a corto y medio plazo, que se irán revisando de manera periódica y que en todo caso, tratarán de poner a la persona en mejores condiciones frente al mercado laboral ordinario.

La finalidad de esta iniciativa es facilitar y apoyar los procesos de integración y formación social de las personas en situación de riesgo o en exclusión social, potenciando el desarrollo de habilidades psicosociales y la asunción de una formación ocupacional que, favorezca la incorporación laboral plena de las personas con las que trabajamos.

1. EL/LA TUTOR/A DE INSERCIÓN

La misión principal del profesional de inserción es potenciar las capacidades de las personas empleadas de tránsito, que ayuden a su inserción en el mercado laboral de manera autónoma.

Su figura es imprescindible, ya que facilita y realiza el acompañamiento personalizado en los procesos de inserción socio laboral, a través del diseño y seguimiento de un itinerario personalizado de inserción.

El perfil del tutor/a de inserción para el desarrollo de las acciones a desarrollar en el marco de los itinerarios de inserción, requieren de actitudes personales y cualificación profesional con experiencia en actividades de integración laboral de personas con especiales dificultades de inserción.

Lo ideal es poder contar con un tutor/a de inserción trabajando dentro de la propia empresa y si no fuera posible su contratación directa, contar entonces con esta figura dentro de la estructura de la Entidad Promotora de la Empresa de Inserción.

1.1. Funciones y tareas del tutor/a de inserción

Las funciones a desarrollar por el/la Tutor/a, las podemos agrupar en distintos apartados, teniendo entre ellas una secuencia atemporal, enfocada hacia la empresa, hacia el personal de tránsito, hacia los servicios públicos en materia de Empleo y de Servicios Sociales y hacia el mercado laboral.

13 Ley de Empresas de Inserción 44/2007 de 13 de Diciembre 2007. Art. 3.1

1.1.1. Coordinación con los Servicios Públicos

- Coordinación con los Servicios Sociales locales que previamente han atendido y derivado a las personas a la Empresa de Inserción, a fin de obtener información sobre los aspectos sociales y ocupacionales e itinerarios seguidos.

1.1.2. Coordinación hacia la Empresa de Inserción

- Realizar un análisis de las tareas y habilidades que implica cada puesto de trabajo concreto en la empresa, así como el ritmo de producción que exige.
- Asesorar e informar a la empresa sobre las necesidades y características del/la trabajador/a y orientar sobre posibles estrategias de intervención para afrontar posibles conductas problema dentro del lugar de trabajo.
- Seguimiento del/la trabajador/a y evaluación del proceso de inserción en el puesto de trabajo. Estas acciones tendrán por objeto la detección de necesidades y la prevención de posibles problemas, tanto para el/la trabajador/a como para la empresa que le contrata, que pongan en riesgo la permanencia en el empleo.

1.1.3. Tareas con los/as trabajadores/as de tránsito

- Desarrollar procesos de selección: preselección de candidatos/as, efectuando un análisis previo y realizando un informe final de las personas que han participado en la selección.
- Planificar las distintas acciones del Itinerario de Inserción. Es obvio que éste será el punto de partida propuesto aunque hay que tener en cuenta que los criterios que definan estas acciones se irán concretando y trabajando en cada fase del Itinerario, según la situación de partida o perfil de los/as trabajadores/as.
- Los contenidos de la orientación apuntan a facilitar la adaptación del/la trabajador/a al puesto de trabajo (formación-valoración de habilidades laborales relacionadas con el trabajo que debe desempeñar en la empresa y entrenamiento de otras habilidades complementarias de índole social que contribuirán al mantenimiento en el puesto de trabajo).

1.1.4. Tareas hacia el mercado laboral

- Valorar la mejora de la empleabilidad que el itinerario ha supuesto para la persona de cara a emplearse en el mercado de trabajo ordinario.
- La mejora de la empleabilidad se completa con las funciones paralelas que se desarrollan con los/as trabajadores/as, referidas a actividades de dinamización y sensibilización hacia el empleo ordinario.

2. EL ITINERARIO DE INSERCIÓN

El objetivo de un **itinerario de inserción** laboral es procurar potenciar las capacidades personales y atender aquellas cuestiones que afectan directamente a la persona y le dificulta gestionar adecuadamente su competencia personal de manera positiva para sí.

Para ello, en el itinerario se incide en la reflexión sobre su situación personal, acciones de autonomía, potenciación de sus habilidades sociales y hábitos laborales, promoción del autoconocimiento y participación en técnicas y dinámicas como desarrollo de estrategias de activación personal.

OBJETIVOS a trabajar con las personas durante su período en la Empresa de Inserción:

- Estimular a la reflexión personal sobre su situación y perspectiva.
- Conseguir la autonomía personal fomentando las capacidades personales.
- Potenciar la adquisición de habilidades sociales así como hábitos laborales básicos.
- Promover la participación en programas de formación individualizados.

2.1. ¿Cómo se configura un itinerario de inserción?

Para configurar un buen itinerario personalizado no debemos de perder de vista lo siguiente:

- La situación real de empleabilidad de la persona. Características y habilidades personales, sus potencialidades y carencias.
- Las acciones del itinerario se dirigen al desarrollo de competencias sociales y habilidades en el trabajo.
- Planificar claramente los objetivos y las tareas a las que se compromete la persona y la empresa.
- Ser rigurosos en el seguimiento, evaluación y desarrollo de acciones de orientación, formación y acompañamiento social.
- El Itinerario de Inserción es flexible y dinámico. Flexible en tanto que da cabida a multitud de actuaciones, siempre adaptadas a las necesidades de persona, y dinámico, en tanto que una vez definido podrá sufrir cuantos cambios, reajustes y adaptaciones sean necesarios en función de los cambios personales y profesionales de la persona.

2.2. Fases del Itinerario de Inserción

A continuación, nos centraremos en las cinco fases que constituyen el Itinerario de Inserción teniendo en cuenta el objetivo y proceso metodológico:

2.2.1. Fase de recepción y acogida

Durante esta fase se proporciona información a la persona y se consideran sus motivaciones en la Empresa de Inserción.

Objetivos de la fase:

- Informar a la persona de lo que es la Empresa de Inserción, qué ofrece, la metodología de trabajo y su implicación como parte activa del proceso de inserción asumiendo la responsabilidad del compromiso que conlleva un contrato de trabajo.
- Conocer los motivos, razones y expectativas de la persona.
- Analizar la imagen que la persona tiene del mundo laboral y las exigencias que conlleva un contrato de trabajo.

Metodología:

- Primera toma de contacto entre la persona usuaria y el personal de la Empresa. Si la empresa cuenta en su estructura con la figura del/la Tutor/a de Inserción, éste será la o el responsable de las fases de integración en la empresa.
- Tras la recepción de la información básica, la persona toma su primera decisión: participar en el proceso de selección de la Empresa de Inserción o no.
- Si la persona decide continuar en el proceso de selección se iniciarían los trámites de su Itinerario de Inserción.
- La técnica o técnico de inserción realiza una evaluación socio-profesional previa de la persona, que permitirá valorar si el perfil de la persona puede cubrirse desde la Empresa de Inserción, y por lo tanto continuar en el proceso, o por el contrario, ha de valorar su traslado o derivación hacia otros servicios que permitan cubrir sus necesidades y expectativas de forma más realista y adaptada.

2.2.2. Fase de recogida de información y análisis

En esta fase se analiza y valora conjuntamente la trayectoria profesional, las aspiraciones personales y profesionales, de modo que se hace visible el nivel de empleabilidad de la persona.

Objetivos de la fase:

- Recoger, analizar y valorar las variables de diagnóstico profesional que van a incidir en la adaptación al puesto de trabajo en la empresa.
- Analizar las motivaciones de la persona a buscar un empleo en relación a sus deseos.
- Reconocer sus propias habilidades y limitaciones.
- El objetivo es el ajuste entre la persona/puesto.

Metodología:

- Explicación y realización del diagnóstico de la empleabilidad: análisis en profundidad de la situación personal, familiar y socio-laboral de la persona, identificación de competencias profesionales y capacidades personales, puntos fuertes y débiles respecto de las exigencias del puesto a cubrir así como las primeras ideas sobre sus posibles objetivos a establecer en el itinerario de inserción tras su incorporación a la empresa.
- Elaborar un mapa de relaciones en el que se hagan visibles los apoyos que tiene la persona para conseguir sus objetivos. Hay que indagar en las redes familiares y sociales de la persona, identificando los espacios en los que estas se desarrollan, la percepción que se tiene sobre la valoración del empleo en esos grupos de relación, el refuerzo o limite que ello supone para sus objetivos. Esta información permite señalar las redes de apoyo o de limitación que la persona tiene para desarrollar su itinerario.

2.2.3. Fase del diseño del itinerario de inserción

A lo largo de esta fase se pretende planificar aquellas metas parciales que pudieran ser abordables desde el procedimiento de un Itinerario de Inserción.

Esta fase resulta clave principalmente para la persona que ha de decidir cuáles son los objetivos inmediatos a conseguir y cuáles se propone a largo plazo.

Objetivos de la fase:

- Definir con la persona el objetivo que se quiere alcanzar con el desarrollo del Itinerario de Inserción.
- Establecer, de forma consensuada con la persona, la secuencia de acciones que permitirán el logro de la mejora de su empleabilidad, y por tanto, de su objetivo profesional a medio – largo plazo en el mercado de trabajo ordinario.
- Facilitar el acceso de la persona a los recursos y servicios disponibles en nuestra comunidad autónoma, para incrementar su empleabilidad.

Metodología:

- Toma de decisiones consensuada sobre el objetivo de mejora de la empleabilidad directamente relacionado con el Itinerario de Inserción.
- Planificar la secuencia de acciones que darán respuesta a las necesidades planteadas y que permite avanzar hacia/conseguir los objetivos planteados.
- Análisis conjunto de la viabilidad del Itinerario diseñado, basado en las necesidades reales de la persona.

2.2.4. Fase de desarrollo y seguimiento del itinerario de inserción

En esta fase se produce la puesta en práctica de las acciones planificadas en la fase anterior.

Objetivos de la fase:

- Favorecer la realización de las acciones definidas en el Itinerario de Inserción por parte de la persona, proporcionando el apoyo técnico necesario.
- Realizar el seguimiento del itinerario analizando los resultados de las distintas acciones y proponiendo los reajustes que se consideren necesarios.

Metodología:

- Las funciones del técnico o la técnica apuntan a una labor de asesoramiento y apoyo, para garantizar que lo planificado es posible y realizable.
- Este seguimiento permite además revisar el proceso planteado e incorporar modificaciones y reajustes en el camino trazado en un primer momento.
- En unos casos se tratará de una labor tutorial constante y en otros de seguimientos puntuales para apoyos instrumentales o simplemente para el análisis de resultados.

2.2.5. Fase de finalización y evaluación del itinerario de inserción

Se trataría aquí de valorar los resultados en términos de ocupabilidad, esto es, ¿cuánto más empleable en el mercado de trabajo ordinario, es la persona una vez finalizado su Itinerario y su relación contractual con la Empresa de Inserción?. De modo que se pueda analizar la validez del proceso realizado en cuanto a la consecución de las metas propuestas.

Objetivos de la fase:

Evaluar los resultados y grado de consecución de los objetivos previstos en el itinerario de inserción.

Metodología:

Registrar la finalización del itinerario de inserción y las causas posibles de finalización que podrán ser:

- Por el logro efectivo del objetivo definido previamente. Normalmente, la consecución de un puesto de trabajo en una empresa ordinaria o la realización de las actividades previstas por parte de la persona, de forma autónoma.
- Por causar baja en la Empresa de Inserción (baja voluntaria o despido).

2.3. Resumen

El modelo propuesto para la integración de los/as trabajadores/as en la empresa y hacia el mercado ordinario es el itinerario de inserción.

De esta forma cada trabajador/a puede beneficiarse de un servicio destinado a la mejora de sus condiciones de empleabilidad de forma personalizada.

El itinerario se define para cada trabajador/a que se incorpora a la empresa de forma conjunta y participada por parte del/la Tutor/a de Inserción y la persona de inserción. Esta figura profesional puede formar parte de los equipos de las Entidades Promotoras y/o Servicios Sociales, o bien ser profesionales que forman parte de la estructura de las Empresas de Inserción.

La planificación de las distintas acciones del itinerario de inserción se planifican conjuntamente, pensando en las diferentes situaciones y perfiles de los/as trabajadores/as, de modo que el itinerario tenga una coherencia directa en la adaptación al puesto y un impacto claro en la mejora de la empleabilidad de la persona que sirva como puente que posibilite la participación futura en empleos del mercado de trabajo normalizado.

LAS CLAUSULAS SOCIALES EN EL CONTEXTO DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC)

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) nació asociada a las grandes empresas multinacionales pero con el paso del tiempo y dada su importancia en la economía se ha visto la necesidad de trasladar el concepto a las pequeñas y medianas empresas.

La relación entre las cláusulas sociales y la RSC la encontramos en el **balance social** dado que es, en este documento, en el que se plasman los indicadores que muestran la responsabilidad social de las empresas.

Las Empresas de Inserción en Andalucía deben aportar al Registro de Empresas de Inserción en Andalucía la documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten su calificación, el plan de actividades y el presupuesto de cada año con anterioridad al inicio del ejercicio económico correspondiente, las cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente al cierre de cada ejercicio económico en función a lo previsto a la legislación que la ampara y depósito de cuentas en el Registro correspondiente a su forma jurídica, una memoria de actividades y el balance social correspondiente al cierre de cada ejercicio económico así como la documentación acreditativa de las modificaciones cuantitativas y cualitativas que afecten al porcentaje mínimo de personas trabajadoras en inserción[14] correspondiente al cierre de cada ejercicio económico.

El conjunto de las muestras del balance social de las Empresas de Inserción de Andalucía[15] muestran la contribución a determinados objetivos sociales y su efectividad en la aplicación de las políticas sociales en materia de inclusión social y la rentabilidad económica de lo social con el ahorro en gasto público.

El balance social se elabora para dar a conocer los objetivos éticos a los principales interlocutores: los consumidores, los poderes públicos, los proveedores, los trabajadores, las trabajadoras, la sociedad civil.

La información que se incluye en un balance social debe hacer referencia a: condiciones laborales, cuestiones medio ambientales, relaciones con clientes y proveedores, actividades de implicación con las comunidades locales, acciones de cooperación, desarrollo sostenible, cohesión social, formación, dinamización económica en el tejido empresarial de la zona en la que se ubica,..., convirtiéndose no sólo en un instrumento individual para las empresas, sino además, en un instrumento de visibilización para la acción colectiva.

Esta muestra del balance social, facilita justificar el apoyo público y ayudas en general a estas empresas y, particularmente al establecimiento de **cláusulas sociales** en los procesos de adjudicación de obras y provisión de servicios públicos.

14 Decreto 193/2010 de 20 de abril de Calificación y Registro de empresas Inserción Andalucía Art 9.2
15 Empresas de Inserción en Andalucía "Hacia un balance Social". Observatorio de Emrpesas de Inserción. Universidad de Huelva. 2002

Andalucía no cuenta en estos momentos con mecanismos específicos para favorecer apoyo a la contratación pública de Empresas de Inserción, aunque sí cuenta con un marco legal de ámbito nacional como el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social *(objetivo1.1.3 "favorecer la contratación pública en las empresas que empleen un número significativo de personas en situación de exclusión social")* y la Ley nacional de Empresas de Inserción en la Disposición Adicional Primera que hace referencia a la Ley de Contratos Públicos[16] que refiere la contratación con empresas que facilitan el empleo de personas en situación de exclusión social.

16 Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de contratos del Sector Público. Disposición Adicional sexta

FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

En este cuadro informativo y comparativo podremos distinguir las Fuentes de financiación, que las empresas de inserción hasta que se regulen las ayudas propias, podrán obtener como ayudas a la creación de empresas, a la inversión y a la contratación.

AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS			
SUBVENCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PLAZOS**	**ORGANISMO**
Pago único o capitalización	Cobro de la prestación por desempleados/as con derecho a prestación por desempleo que se integre en Cooperativa o S. Laboral, autónomos/as.	Antes de inicio de la actividad	INEM
I+E	Ayudas a proyectos empresariales apoyados por una corporación local o consorcio de UTEDLT que generen empleo y se trate de una actividad innovadora o emergente	Antes del inicio de la actividad	Consejería de Empleo. Servicio Andaluz de Empleo
Plan + autónomos: • Programa para fomentar el empleo a través del autoempleo • Ticket del autónomo • Financiación para inicio de actividad autónoma • Apoyo y gestión en el ejercicio de la actividad	• Personas que tengan previsto iniciar actividad de forma autónoma: Mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, inscritas como desempleadas, demandantes de empleo, usuarias del Sistema de atención al autónomo, y que realicen su trabajo a tiempo completo. • Ayuda de 6.000 a 9.000 Euros. • Personas que tengan previsto iniciar actividad de forma autónoma: Mujeres , jóvenes menores de 30 años, personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, inscritas como desempleadas demandantes de empleo, usuarias del Sistema de atención al autónomo, y que realicen su trabajo a tiempo completo, que hayan formalizado préstamo con entidad financiera. Bonificación de intereses (máximo de 6 puntos de interés o de 3.005 Euros) y crédito sin aval o microcréditos • Ayudas para contratación de servicios externos por personas que vayan a iniciar una actividad económica como autónomos. Hasta 4.000 Euros.	Enero, mayo y septiembre de cada año, durante la vigencia de la Orden, antes del inicio de la actividad.	
Ayudas a mujeres para creación de pequeñas empresas	Mujeres en fase de iniciar un proyecto de actividad autónoma o empresarial. Ayuda a la inversión de hasta el 50%	Convocatoria anual	Instituto Andaluz de la Mujer
Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial	Incentivos a la creación de empresas para proyectos de innovación, de base tecnológica, que articulen el tejido productivo local, de emprendedores/as. Incentivos a la investigación, desarrollo e innovación.	Hasta 30 diciembre de 2013	Agencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico
Bonificación licencia apertura	Personas inscritas en desempleo, sin otros ingresos, que se den de alta en régimen especial de autónomos/as Reducción del 40% sobre la cuota tributaria	Al solicitarla	Ayuntamiento de algunas localidades
Bonificación licencia obras	Para obras que obedezcan al inicio de actividad industrial, comercial o profesional. Reducción del 50%, del 75% en centros educativos o asistenciales a personas con discapacidad.	Al solicitarla	
Bonificación en cotización a seg.soc. de los autónomos	Trabajadores/as incorporados al RETA con 30 o menos años , o si es mujer con 35 o menos	Al darse de alta	T.G. Seguridad Social

AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS			
SUBVENCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PLAZO**	**ORGANISMO**
Plan + autónomos: • Apoyo y gestión en el ejercicio de la actividad • Programa para la consolidación y apoyo a la actividad autónoma: a) Apoyo a las primeras contrataciones de carácter indefinido o de transformación de contratos de duración determinada en indefinidos b) Financiación para la consolidación o ampliación del negocio • Programa de apoyo a los /las trabajadores/as autónomos/as	• Ayudas para contratación de servicios externos por autónomos/as que habiendo iniciado la actividad la soliciten en su primer año de actividad. Hasta 4.000 Euros • Personas que acrediten el ejercicio de una actividad autónoma en Andalucía. de 4.750 Euros hasta 5.000 Euros, siempre que se mantenga durante 4 años la contratación. • Bonificación de intereses (máximo de 6 puntos de interés y hasta 3.005 Euros). • Crédito sin aval para personas en exclusión financiera • Contratación para prestar apoyo a una autónoma en situación de maternidad, adopción o acogimiento pre-adoptivo. Máximo de 3.000 Euros y máximo de 5.000 Euros		Consejería de Empleo. Servicio Andaluz de Empleo
Ayudas a mujeres para consolidación de pequeñas empresas	Empresas de mujeres con sede social o establecimiento en Andalucía Ayuda a la inversión de hasta el 50%	Convocatoria anual	Instituto de la Mujer
Ayudas "emprender en femenino"	Mujeres que hayan constituido su empresa e iniciado actividad dentro NYE o en sector sub-representado Entre 6.000 y 12.000 Euros	Convocatoria anual	Instituto de la Mujer
Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial	Incentivos a: • Modernización de empresas • Cooperación competitiva • Investigación , Desarrollo e Innovación (I+D+I)	Hasta 30 diciembre 2013	Agencia Innovación y Desarrollo Tecnológico
Programa Nexopyme de ayudas para la implantación e integración operativa de servicios empresariales on line especializados, y servicios web, acompañados de equipamiento informático nuevo y asesoramiento tecnológico in situ e individualizado	Ayuda de 5.000 Euros para adquisición del paquete Nexopyme	Convocatoria anual	Cámara de Comercio

AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS			
SUBVENCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PLAZO**	**ORGANISMO**
Subvenciones en materia de turismo	Pequeñas y medianas empresas para proyectos : - ITP : servicios turísticos y creación de nuevos productos (alojamiento turístico, restauración con gastronomía típica andaluza, agencias de viajes, etc) PPY: actuaciones integrales que fomenten el uso de playas SCT: implantación de sistemas de calidad FFI: formación y fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo ITP : hasta el 40% inversión PPY : hasta 40% SCT: Hasta el 60%, máx 12.000 euros FFI : hasta el 60% ,máximo 60.000 Euros	Del 1 enero al 31 enero	Consejería de Comercio , Turismo y Deporte
Subvenciones en materia de comercio	Ayuda de hasta un 50% de la inversión subvencionable a: Comerciantes/as minoristas para la renovación y mejora tecnológica, innovación en la gestión, crecimiento interno, etc. Pymes productoras establecidas en Andalucía para proyectos de promoción comercial	Anual: 1 al 31 de enero	Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
Subvenciones en materia de artesanía	Ayuda de hasta un 50% de la inversión subvencionable a: empresas artesanas para proyecto de modernización , promoción comercial, perfeccionamiento profesional, diseño de productos, comercialización	Anual: 1 al 31 de enero	Consejería de Comercio , Turismo y Deporte
Incentivos para el desarrollo energético sostenible	Ayudas a pymes para el fomento de la eficiencia energética y energía renovables. Ayudas a fondo perdido y bonificación de intereses. Ayudas a fondo perdido y bonificación de intereses. Hasta el 60% inversión subvencionable	Convocatoria Anual	Consejería de Innovación , Ciencia y Empresa
Subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones de prevención de riesgos laborales	Ayudas a personas físicas o jurídicas en el sector de la construcción, de 6.000 a 18.000 Euros, o entre un 40 y un 50% del proyecto	Convocatoria anual	Consejería de Empleo
Subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales. Convocatoria 2007	Subvenciones a microempresas, y PYMES que realicen inversiones en prevención de riesgos laboral	Convocatoria anual	

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN			
SUBVENCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PLAZO**	**ORGANISMO**
Programa de Fomento de Empleo	Bonificaciones a la contratación indefinida, al mantenimiento del empleo indefinido, a supuestos excepcionales de contratación temporal, e incentivos a los trabajadores/as autónomos/as, a otros colectivos y otras situaciones especiales.	Durante la vigencia de la Ley 43/2006. Ininterrumpido	INEM
Ayuda a la contratación	Ayudas a la contratación. Ayuda a fondo perdido de hasta 4.750 Euros.	Anualmente enero y julio	Consejería de Empleo
Programa para la consolidación y apoyo a la actividad autónoma. Apoyo a las primeras contrataciones de carácter indefinido o de transformaciones de contratos de duración determinada e indefinidos.	Personas que acrediten el ejercicio de una actividad autónoma en Andalucía, de 4.750 Euros hasta 5.000 Euros, siempre que se mantenga durante 4 años la contratación.	Enero, mayo y septiembre de cada año, durante la vigencia de la Orden, antes del inicio de la actividad	Consejería de Empleo. Servicio Andaluz de Empleo
Programa de apoyo a la trabajadora autónoma. Medida de apoyo a la trabajadora autónoma	Contratación para prestar apoyo a una autónoma en situación de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo. Mínimo de 3.000 Euros y máximo de 5.000 Euros.		

APORTACIONES DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN DE ANDALUCÍA

En diferentes encuentros y jornadas celebradas en Andalucía dirigidos a las Empresas de Inserción, organizadas por las diferentes entidades representativas en esta materia, las actuales Empresas de Inserción sugieren como perspectiva de futuro tener en consideración algunos aspectos que propulsarían y facilitarían la puesta en marcha y mejor gestión de las empresas actuales y de aquellas nuevas que se creen en el territorio andaluz.

Algunas recomendaciones que las Empresas de Inserción se hacen:

- Puesta en marcha y creación de Cláusulas Sociales para el apoyo de Empresas de Inserción.
- Difusión de estudios de mercado relativos a la aportación de rentas y reducción del gasto social que arrojan las Empresas de Inserción.
- Cooperación empresarial en la actual economía de mercado, planteando estrategias comunes que mejore la ventaja competitiva ampliando alianzas con otras instituciones.
- Trabajo en red, y formar parte del tejido asociativo y empresarial donde se ubica la empresa de inserción. En Andalucía la mayoría de las empresas de inserción, se ubican en zonas con especiales necesidades de transformación social y las empresas de inserción juegan un papel de desarrollo socio económico que las hace imprescindibles en el círculo.
- Diversificar el colectivo de inserción dentro de la empresa de inserción al que se dirige la entidad promotora, evitando un círculo cerrado de testimonios, favoreciendo el intercambio y conocimiento entre el equipo de trabajo de tránsito que se contrata.

SUGERENCIAS PARA ACCEDER A CONTRATOS PÚBLICOS

Una parte importante es que cuenten con contratos que no solo aporten beneficios en su volumen de facturación sino además viabilidad en su empresa.

Normalmente las E.I. suelen dirigirse hacia lo privado como clientes potenciales, sin embargo hay un mercado público por explotar y en este apartado aportamos algunas ideas de cómo facilitar y acceder a una nueva línea de clientes a través de contratos públicos en el que amparándonos en la Ley Estatal de Empresas de Inserción se tiene prioridad por tener esta condición de empresa.

Hay cuatro formas o sistemas en la que ampararnos para conseguir un contrato público:

- **La ley de contratos del sector público**, concretamente en su disposición sexta dice lo siguiente "contratación con empresas que tengan en su plantilla, personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro", todo esto nos viene a decir que toda una ley de contratos del sector público y válida para todo el Estado, en su Disposición Adicional Sexta, dice que los órganos de contratación podrán señalar, en los pliegos de cláusulas, la preferencia en la adjudicación de contratos para las empresas de inserción. Aunque no deja de ser un criterio de preferencia o desempate, es una línea importante a explotar para presentarse y poder conseguir un contrato público.
- **Contratos Reservados**, o reservas de mercados, esto lo que supone es que se adjudique una parte a las empresas de inserción. Hablamos del 16 por ciento del Producto Interior Bruto, y esto supone que la responsabilidad de las empresas habla de facilitar mercado a las empresas de inserción. Todo esto está en la línea del beneficio social, del ahorro económico y, por supuesto, el valor humano, personal y de cohesión social que tiene la inserción laboral que se realiza en las empresas de inserción. Es decir que cualquier convocatoria de concursos públicos para trabajos públicos deberá tener contratos reservados a Empresas de Inserción, aunque sin olvidar los Centros Especiales de Empleo que también tendrían derecho. Un dato importante a señalar es que los contratos públicos menores a 30.000 euros se contratan directamente sin que fuera necesario entrar en concurso público.
- **Criterios de Adjudicación**, es un complemento que mejora los dos sistemas anteriores y que ya se está dando en distintas administraciones públicas Se trata de valorar con puntuaciones directas a las empresas que tengan en su plantilla a personal en riesgo de exclusión social, y estas puntuaciones hacen que puedan conseguir contratos públicos.
- **Establecer Condiciones Obligatorias**, la ley de contratos nos revela la posibilidad, de establecer obligaciones relacionadas con la inserción laboral de personas con dificultades. Se refiere a las condiciones de ejecución del contrato y que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del mismo. Estas condiciones pueden referirse en especial a las consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, promoviendo la eliminación de la desigualdad entre hombres y mujeres, combatiendo el paro y favoreciendo la formación en el lugar de trabajo.

ANEXO 1. LEY NACIONAL DE EMPRESAS DE INSERCIÓN. LEY 44/2007

PREÁMBULO

I

Los principios que inspiran la presente Ley se fundamentan en el mandato de la Constitución Española que, en el apartado 2 de su artículo 9, ordena a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de nuestro país, lo que motiva al legislador para que contemple la necesidad de establecer cauces adecuados que faciliten tal participación, especialmente la de aquellas personas que por circunstancias diversas se encuentren en situaciones de dificultad y exclusión social.

Por otra parte, estas personas particularmente desfavorecidas, en situaciones de marginación o de exclusión, encuentran especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo, debido a sus carencias sociales, económicas, educativas y de cualificación laboral, con lo que el ejercicio de un trabajo, derecho y deber de todo ciudadano consagrado en el artículo 35 de la Constitución, presenta para ellas numerosos problemas debido a la desmotivación personal, al desconocimiento o abandono de los hábitos sociales y laborales básicos, así como a la carencia de niveles educativos mínimos y la falta de adaptación profesional.

Las transformaciones que están experimentando la economía, la sociedad, los continuos avances tecnológicos y los cambios en los hábitos laborales y en los sistemas de organización de trabajo, acompañado de la pérdida de lazos sociales y familiares, configuran algunas de las múltiples causas de la exclusión social.

La relación con el mundo del empleo es referente obligado a la hora de abordar los procesos de integración social. La población en edad laboral encuentra en el empleo no sólo una fuente de ingresos, sino también el origen de toda una red de relaciones sociales que facilitan la integración.

Un rasgo común a casi todas las situaciones de exclusión social es la dificultad para participar en los mecanismos habituales de formación e inserción laboral. Por ello es esencial involucrar en la lucha contra la exclusión social a las diferentes Administraciones Públicas, dentro de sus ámbitos de competencias y medios, a través de acciones de integración encaminadas a potenciar la plena participación de los colectivos afectados por esta situación.

La eficacia de las políticas de los poderes públicos destinadas a promover el empleo y lucha contra la exclusión social dependerá de la capacidad que éstos tengan para dar respuesta a dichas situaciones y para implicarse en las correspondientes soluciones. Este modelo de política social se basa fundamentalmente en la incorporación de nuevas formas de organización.

En el ámbito comunitario cabe resaltar que uno de los tres objetivos globales de la estrategia europea de empleo (EEE) es consolidar la inclusión social, prevenir la exclusión del mercado laboral y apoyar la integración en el empleo de las personas desfavorecidas. Las directrices integradas establecidas bajo

las tres prioridades de la EEE (oferta de mano de obra; adaptabilidad; capital humano) prestan una considerable atención a la promoción de un mercado laboral inclusivo.

En este sentido, la Comunicación de la Comisión Europea de 2005 sobre la Agenda Social en la Unión Europea anunció la proposición por parte de la Comisión Europea de un Año Europeo (2010) de la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Ese año servirá para medir los progresos logrados durante la década para poner de manifiesto la especial vulnerabilidad de los grupos de población con mayores dificultades.

II

Como nuevos modelos de actuación en esta materia se encuentran las empresas de inserción, que constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es y será para los más desfavorecidos y excluidos uno de los principales vectores de inserción social y una forma de participación en la actividad de la sociedad.

Las iniciativas desarrolladas por las empresas de inserción en este campo en el Estado han sido numerosas en los últimos años, y han supuesto el apoyo continuo a las personas más desfavorecidas en la sociedad que participan en las mismas, y están ligadas al territorio y a las necesidades de trabajo en la zona, buscando espacios en el mundo laboral y creando puestos de trabajo.

Son iniciativas que, mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social, hacen posible la inclusión sociolaboral de personas excluidas para su posterior colocación en empresas convencionales o en proyectos de autoempleo.

Las metodologías que se desarrollan durante un itinerario de inserción, dentro del cuál se lleva a cabo la actividad laboral en la empresa de inserción, tienen como objetivo potenciar las capacidades de las personas a través de los conocimientos técnicos, habituación sociolaboral y determinación de prioridades adecuadas a sus posibilidades y a las del mercado laboral.

Se trata de regular las empresas de inserción con el objetivo de servir como un instrumento más a la inserción de los sectores excluidos de la sociedad, articulándose en este caso tal inserción a través de una prestación laboral en la empresa de inserción que permita la transición de la persona en situación de exclusión social al empleo ordinario.

Por todo ello, se considera necesario establecer a nivel nacional un marco legal para las empresas de inserción tal y como se determina en el Programa Nacional de Reformas del Reino de España y en el IV Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2006-2008, que propicie y promueva el empleo de personas en situación de exclusión para su incorporación al mercado de trabajo.

En este sentido, la disposición final quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, incorpora el mandato de aprobar una norma con rango de ley, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la misma, y previa consulta con las organizaciones sindicales

y asociaciones empresariales más representativas, incluyendo a las del sector afectado, con el fin de regular el régimen de las empresas de inserción.

En la discusión de los distintos borradores elaborados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se han considerado, las aportaciones llevadas a cabo por los agentes sociales, UGT, CCOO, CEOE y CEPYME en proceso de consulta, así como las opiniones versadas por el propio sector de las empresas de inserción representadas por FEDEI-CEPES. Asimismo, las distintas Comunidades Autónomas han sido tenidas en cuenta, tanto en la fase de borrador como en la fase de anteproyecto por medio del intercambio de criterios efectuado en la Conferencia Sectorial celebrada para tratar específicamente la información sobre el texto presentado en el Consejo de Ministros.

El Consejo Económico y Social ha emitido dictamen con fecha de 27 de junio de 2007, habiéndose incorporado distintas observaciones realizadas al referido texto.

III

La presente norma se inscribe dentro de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.7 de la Constitución atribuye al Estado en materia de legislación laboral, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de Asistencia Social.

La Ley se estructura en seis Capítulos, con dieciocho artículos, cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

En el Capítulo I se establecen el objeto y los fines de la Ley, pasándose a definir los trabajadores contratados por las empresas de inserción destinatarios de los procesos y medidas para la inserción sociolaboral: personas en situación de exclusión social, con especiales dificultades para su acceso al mercado de trabajo, y pertenecientes a colectivos socialmente desfavorecidos.

Los colectivos en situación de exclusión social se determinan de conformidad con la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, añadiendo a los colectivos procedentes de centros de alojamiento alternativo y los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La calificación de la situación de exclusión social se confiere a los Servicios Sociales Públicos competentes. A tales efectos se consideran competentes los correspondientes de las Comunidades Autónomas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española y lo establecido en las distintas Leyes Orgánicas de Estatutos de Autonomía, así como, en el ámbito local, los determinados por los municipios de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

Se definen los itinerarios de inserción sociolaboral, que seguirán estas personas, dentro de los cuáles desarrollarán su actividad laboral de tránsito como un medio más para facilitar su integración en la sociedad.

El Capítulo II establece el régimen jurídico de las empresas de inserción. La empresa de inserción que define la norma es aquella sociedad mercantil, incluidas por tanto las sociedades laborales, o sociedad cooperativa que, debidamente calificada, realice cualquier actividad económica de producción de bienes o prestación de servicios, teniendo como fin primordial de su objeto social la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social.

Por otra parte, dado que las empresas de inserción responden a la finalidad de la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, junto al hecho de una necesaria tutela por parte de las Administraciones Públicas, tienen que reinvertir la mayor parte de sus posibles beneficios económicos en la ampliación o mejora de sus estructuras productivas o de inserción.

Asimismo, se regula el porcentaje de trabajadores en proceso de inserción que estas empresas deben tener respecto al total de los trabajadores de la plantilla.

Además, el fin de inserción social de este tipo de empresas, hace necesario recoger el requisito indispensable de estar éstas promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras, definiéndolas y estableciéndose el porcentaje de la participación en aquéllas.

Finalmente, se recoge la creación de un Registro Administrativo de las Empresas de Inserción en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a efectos informativos, sin perjuicio de las competencias ejercidas en esta materia por las Comunidades Autónomas.

Se definen en la norma los actos registrales, de calificación y descalificación así como la documentación sujeta a constancia registral.

En el Capítulo III se define la actuación de la Administración Pública responsable, en cada caso, de los Servicios Sociales Públicos competentes y de los Servicios Públicos de Empleo en relación con los procesos de inserción, contemplándose acciones previas a la incorporación de los trabajadores a las empresas de inserción, así como de seguimiento y apoyo a éstos una vez finalizada su estancia en dichas empresas.

En el Capítulo IV se desarrolla la relación laboral a concertarse entre un trabajador calificado en situación de exclusión y una empresa de inserción, teniendo por objeto la prestación de un trabajo retribuido acompañado de un itinerario de inserción personalizado previamente definido.

En su regulación se han tenido en cuenta las características de los trabajadores en proceso de inserción, así como las peculiaridades de la empresa de inserción, situando la relación laboral dentro del marco común que se establece en el Estatuto de los Trabajadores, contemplándose en el texto determinadas particularidades inherentes a las relaciones y condiciones de trabajo existentes en estas empresas.

Como principal característica, se adapta el contrato de trabajo temporal de fomento del empleo como modalidad contractual vinculada a la ejecución de un itinerario de inserción, pudiendo concertarse, como regla general, por un periodo mínimo de doce meses y máximo de tres años.

Dentro de las medidas de promoción de las empresas de inserción se contemplan, en el Capítulo V, diversas ayudas encaminadas a la contratación de personas calificadas en situación de exclusión social, así como una serie de subvenciones que pudieran compensar los sobrecostes laborales por la menor productividad de estas personas en la actividad empresarial, y las ayudas correspondientes al seguimiento del itinerario de inserción social.

Asimismo, se reconocen otras ayudas para la creación y desarrollo de empresas de inserción.

El Capítulo VI está dedicado al establecimiento del Régimen de infracciones y sanciones, que se desarrolla mediante la disposición final primera.

Entre las disposiciones adicionales, se recoge, como consecuencia de las demandas de distintas Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial celebrada para el informe de la presente Ley, la designación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, así como la competencia de los Servicios Sociales y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, a los efectos de llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los fines previstos en esta norma. De igual forma, se introduce la exceptuación del cómputo de trabajadores en procesos de inserción para trabajadores no socios en Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades laborales para evitar la modificación normativa de estas sociedades. Asimismo, se contemplan como condiciones especiales de ejecución de los contratos la inclusión de consideraciones relativas a la situación de la exclusión social de los trabajadores vinculados a la realización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público. Además, se prevé en la disposición adicional cuarta, el establecimiento de medidas de apoyo específicas para trabajadores procedentes de empresas de inserción así como para las empresas que los contraten de forma indefinida. Finalmente, la disposición final tercera modifica la disposición adicional segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en relación a la exclusión social y fomento del empleo, debiendo considerarse el artículo 2 de la Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

A raíz de las peticiones de varias Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial celebrada para el informe de la presente Ley, la disposición transitoria primera establece un periodo de adaptación de las empresas de inserción ya existentes a las previsiones contenidas en la Ley, así como para la adaptación de la normativa autonómica y en especial la transitoriedad de los contratos de trabajo existentes antes de la entrada en vigor de la Ley.

La disposición transitoria segunda determina que las Fundaciones y Asociaciones que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, mantengan actividades de inserción sociolaboral en los términos definidos para las Empresas de Inserción, disfrutarán de un período en el que, manteniendo estas actividades, puedan adoptar la forma jurídica que les permita ser calificadas como empresas de inserción. La disposición transitoria tercera recoge el supuesto de ejercicio de las funciones registrales y de calificación por parte del Registro a crear por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de carácter informativo en el caso de que las competencias de las Comunidades Autónomas sobre este particular no hayan sido ejercidas.

En cuanto a las disposiciones finales, debe señalarse que la disposición final primera desarrolla el artículo 18 de la Ley, introduciendo las modificaciones pertinentes en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Por último, la Ley, en su disposición final segunda recoge la posibilidad del Gobierno de modificar los colectivos que se consideran en situación de exclusión social del artículo 2.1, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, incluidas las del sector afectado, y previo informe emitido por las Comunidades Autónomas..

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y fines

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las empresas de inserción y establecer un marco que promueva la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de este tipo de empresas.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el contenido de esta Ley se extiende a:

a. Establecer una regulación propia para las empresas de inserción, que posibilite su desarrollo y consolidación.

b. Determinar para las empresas de inserción los requisitos necesarios y el procedimiento a seguir, a través de los itinerarios de inserción, para la incorporación al mercado ordinario de las personas en situación de exclusión social.

c. Establecer un conjunto de medidas para la promoción de la inserción sociolaboral a través de las empresas de inserción y delimitar las situaciones que, en su caso, puedan determinar la adopción de tales medidas.

2. El objetivo del trabajo de estas personas en las empresas de inserción es lograr su integración en el mercado de trabajo ordinario, para lo cual, la empresa de inserción contratante facilitará a sus trabajadores el acceso a la formación y a la orientación a través de las acciones y medidas que se establecen en esta Ley.

Artículo 2. Trabajadores de las empresas de inserción

1. Las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que estén incluidos en alguno de estos colectivos:

a. Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

• Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

• Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d. Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f. Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g .Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h. Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes.

Se entiende por Servicios Sociales competentes los correspondientes de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española y lo establecido en las distintas Leyes Orgánicas de Estatutos de Autonomía, así como los determinados por las Corporaciones Locales, de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

Artículo 3. Itinerario de inserción sociolaboral y de servicios de intervención y de acompañamiento por medio de empresas de inserción.

1. Las empresas de inserción aplicarán itinerarios de inserción sociolaboral en función de los criterios que establezcan los Servicios Sociales Públicos competentes y los Servicios Públicos de Empleo, de acuerdo con las propias empresas de inserción, teniendo que ser aceptados dichos itinerarios por la persona en situación de exclusión social contratada, con el objetivo de promover su integración en el mercado laboral ordinario, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias.

2. Las medidas de intervención y acompañamiento consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.

CAPÍTULO II

Las Empresas de Inserción

Artículo 4. Concepto de empresa de inserción

Tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

A estos efectos deberán proporcionar a los trabajadores procedentes de situaciones contempladas en el artículo 2, como parte de sus itinerarios de inserción, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social. Asimismo, estas empresas deberán tener servicios de intervención o acompañamiento para la inserción sociolaboral que faciliten su posterior incorporación al mercado de trabajo ordinario.

Artículo 5. Requisitos

Las empresas de inserción a efectos de esta Ley, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras a que se refiere el artículo siguiente. Esta participación será al menos de un cincuenta y uno por ciento del capital social para las sociedades mercantiles. En el caso de Sociedades Cooperativas y

Sociedades Laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las diferentes legislaciones que les sea de aplicación a los socios colaboradores o asociados.

b. Encontrarse inscritas en el Registro correspondiente a su forma jurídica, así como en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma.

c. Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos el treinta por ciento durante los primeros tres años de actividad y de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.

d. No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.

e. Aplicar, al menos, el ochenta por ciento de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.

f. Presentar anualmente un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el próximo ejercicio.

g. Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.

Artículo 6. Entidades promotoras

Tendrán tal consideración las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las Asociaciones sin fines lucrativos y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, que promuevan la constitución de empresas de inserción, en las que participarán en los términos recogidos en la letra a del artículo anterior.

Artículo 7. Calificación

1. La calificación de una empresa como empresa de inserción corresponderá al Órgano Administrativo competente de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre su centro de trabajo.

2. Para solicitar la calificación como empresa de inserción y la inscripción en el Registro Administrativo, la sociedad mercantil o cooperativa, deberá encontrarse previamente inscrita como tal en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades Cooperativas,

debiendo acreditar los requisitos legalmente requeridos para tal calificación en la forma y con el procedimiento que reglamentariamente se determinen.

Las empresas de inserción vendrán obligadas a acreditar su calificación, así como el cumplimiento exigido en el artículo 5 de esta Ley, ante las respectivas Comunidades Autónomas donde tengan centros de trabajo.

Con objeto de acreditar los requisitos de calificación establecidos en las letras c, e y f del artículo 5, se otorgará por el Órgano Administrativo competente la calificación provisional como empresa de inserción si se cumplen los requisitos de calificación establecidos en las letras a, b, d y g del citado artículo.

La calificación definitiva de la empresa de inserción se certificará por el Registro administrativo competente cuando puedan acreditarse ante el mismo los requisitos de las letras c, e y f del mencionado artículo en el plazo no superior al año desde la calificación provisional.

3. Las empresas de inserción podrán incluir en su denominación los términos empresa de inserción o su abreviatura e.i.

4. La obtención de la calificación de empresa de inserción, por una de las sociedades susceptibles de ser calificadas como tal, no se considerará transformación societaria.

Artículo 8. Pérdida de la calificación de empresa de inserción

1. Serán causas legales de descalificación como empresa de inserción:

a. Incumplir el fin definido en el artículo 4 de esta Ley.

b. Dejar de reunir los requisitos que determinaron su calificación.

2. La descalificación como empresa de inserción será acordada por el órgano competente de la calificación, previo informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. La descalificación, una vez firme en vía administrativa, surtirá de oficio efectos de baja registral y no implicará necesariamente la disolución de la sociedad.

Artículo 9. Registros e información sujeta a constancia registral

1. Las empresas de inserción deberán inscribirse en el Registro competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre su centro de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se creará en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un Registro Administrativo de Empresas de Inserción a los únicos efectos de coordinación e intercambio de información.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mantendrá actualizado dicho Registro y proporcionará semestralmente información estadística sobre el número de empresas de inserción, sector de actividad económica, número de trabajadores en proceso de inserción y de trabajadores de plantilla y tipos de contratos respectivos.

3. Las empresas de inserción, una vez inscritas, vendrán obligadas a presentar en el Registro Administrativo competente de la Comunidad Autónoma dentro de los plazos que se determinen, la siguiente documentación, sin perjuicio de aquella otra que se pueda establecer por parte de las Comunidades Autónomas:

   a. La documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten su calificación, una vez inscritas en los Registros competentes a su forma jurídica.

   b. El plan de actividades y el presupuesto de cada año con anterioridad al inicio del mismo.

   c. Las cuentas anuales, el informe de gestión y el balance social correspondiente al cierre de cada ejercicio económico, sin perjuicio de las obligaciones de depositar las cuentas y el informe de gestión en los Registros que correspondan a su forma jurídica.

CAPÍTULO III

Empresas de Inserción y Administraciones Públicas

Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones Públicas

1. Las empresas de inserción, para poder llevar a cabo las actuaciones de inserción de los trabajadores excluidos sociales contratados por las mismas, podrán disponer de los servicios de intervención y acompañamiento social que realicen los Servicios Sociales Públicos competentes y aplicar, asimismo, los itinerarios y procesos de inserción de los trabajadores proporcionados por los Servicios Públicos de Empleo.

2. Las empresas de inserción se relacionarán con los Servicios Sociales Públicos competentes a efectos de:

   a. Acreditar las situaciones de exclusión social a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2.

   b. Poder acceder a los servicios de intervención y acompañamiento social que proporcionan los indicados servicios, descritos en el artículo 3 de esta Ley, a los trabajadores durante su proceso de inserción dentro de la empresa.

   c. Facilitar el seguimiento que corresponde hacer a los indicados servicios de los itinerarios y procesos de inserción sociolaboral de los trabajadores y prestar apoyo a aquéllos que se incorporen a un puesto de trabajo en el mercado de trabajo ordinario, una vez finalizado su proceso de inserción.

d. Cualquier otra función que determinen las respectivas normativas autonómicas.

3. Las empresas de inserción se relacionarán con los Servicios Públicos de Empleo a efectos de:

a. Efectuar el seguimiento de los itinerarios y procesos de inserción de los trabajadores y proporcionar, en su caso, formación, que corresponde a los indicados servicios, tanto durante el tiempo que permanezcan contratados en la empresa de inserción como con posterioridad al mismo.

b. Certificar, antes de la celebración del contrato, si el trabajador, en los dos años previos a la contratación que se pretende realizar, ha prestado servicios en la misma o distinta empresa de inserción.

c. Certificar la formación adquirida en el marco del itinerario de inserción y, en su caso, la correspondencia entre la experiencia adquirida y las competencias descritas en los certificados de profesionalidad del Sistema Nacional de Cualificaciones.

d. Cualquier otra función que determinen las respectivas normativas autonómicas.

CAPÍTULO IV

Relaciones laborales de los trabajadores en situación de exclusión social en las Empresas de Inserción

Artículo 11. Régimen jurídico

Las relaciones laborales vinculadas a procesos de inserción que se concierten entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social se regirán por lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el resto de la legislación laboral, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley.

Artículo 12. Contrato de trabajo

1. El contrato de trabajo entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social podrá celebrarse por duración determinada, ajustándose a las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables, sin perjuicio de la duración temporal que necesariamente tenga el itinerario de inserción sociolaboral.

Asimismo, con independencia de la causa de contratación, podrá concertarse el contrato de trabajo que se regula en el artículo 15 de esta Ley.

2. El contrato de trabajo, sus prórrogas y variaciones se formalizarán siempre por escrito, en el modelo establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal y se comunicará a la oficina pública de empleo.

   Una copia de estos documentos se remitirá a los Servicios Sociales Públicos competentes para el seguimiento del itinerario personalizado de inserción.

   El contrato necesariamente incorporará en el correspondiente anexo la expresión de las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario personal de inserción y las medidas concretas a poner en práctica.

Artículo 13. Condiciones de trabajo

Las relaciones laborales de los trabajadores en situación de exclusión social en las empresas de inserción tendrán las siguientes peculiaridades:

1. El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o semanal superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, la empresa de inserción comunicará dicha modificación realizada a los Servicios Sociales Públicos competentes.

2. El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de remuneración, para asistir a tratamientos de rehabilitación, participar en sesiones de formación y readaptación profesional o realizar cualquier otra medida de acompañamiento prevista en su itinerario personalizado de inserción con las pautas que en el mismo se establezcan.

   Asimismo, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la situación de exclusión social del trabajador se considerarán justificadas cuando los Servicios Sociales Públicos competentes así lo determinen, y sin perjuicio de que sean comunicadas por el trabajador a la empresa.

3. Si al término de un contrato ligado a un proceso de inserción, el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba y se computará el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4. A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a que el empresario le entregue un certificado en el que conste la duración de los servicios prestados, puestos de trabajo desempeñados, principales tareas de cada uno de ellos así como adaptación a los mismos.

Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato

1. Los contratos de trabajo se extinguirán según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores con las particularidades establecidas en este artículo.

2. No será de aplicación a los trabajadores en situación de exclusión social la causa de extinción del contrato por causas objetivas establecida en el artículo 52 d del Estatuto de los Trabajadores.

   Asimismo, las faltas de asistencia de los trabajadores en situación de exclusión social no se computarán para el cálculo del índice de absentismo del total de la plantilla del centro de trabajo, ni tampoco dichos trabajadores computarán para el cálculo de la plantilla del centro de trabajo a efectos del citado artículo 52 d.

3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1 d de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2 f del Estatuto de los Trabajadores. En los supuestos en que, durante la vigencia del contrato, la empresa de inserción tuviera conocimiento de que el trabajador incurre en la causa mencionada en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales Públicos competentes, a fin de que por los mismos se proponga al trabajador afectado iniciar un proceso de deshabituación o desintoxicación. En este caso, el contrato de trabajo podrá suspenderse cuando, a juicio de los citados Servicios Sociales, fuera necesario para el éxito de dicho proceso. Si el trabajador no iniciara dicho proceso de deshabituación o desintoxicación, o lo abandonara sin causa justificada, se considerará un incumplimiento de las obligaciones asumidas en el itinerario de inserción, siendo entonces de aplicación lo establecido en el artículo 54.2.f del Estatuto de los Trabajadores.

4. Los Servicios Sociales Públicos competentes emitirán informe con carácter previo a la extinción del contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa.

   Asimismo, el empresario comunicará a los citados Servicios y a los Servicios Públicos de Empleo la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados, cualquiera que sea también la causa de extinción del contrato.

Artículo 15. Contrato temporal de fomento del empleo

1. Las empresas de inserción y los trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 de esta Ley podrán celebrar el contrato regulado en la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, con las peculiaridades establecidas en este artículo.

2. El contrato tiene por objeto la prestación voluntaria de servicios retribuidos por cuenta ajena en una empresa de inserción como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado.

3. No podrán ser contratados los trabajadores que, en los dos años inmediatamente anteriores hubieran prestado servicios, en la misma o distinta empresa de inserción, mediante un contrato de trabajo, incluido el regulado en este artículo, salvo que, en el supuesto de fracaso en un proceso previo de inserción o en el de recaída en situaciones de exclusión, se considere lo contrario por el Servicio Social Público competente a la vista de las circunstancias personales del trabajador.

4. El contrato podrá concertarse por un período mínimo de doce meses y máximo de tres años. No obstante, podrá celebrarse por una duración menor si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así se aconseja por los Servicios Sociales Públicos competentes para el seguimiento del proceso de inserción, sin que en ningún caso dicha duración pueda ser inferior a seis meses.

   Si se concierta por una duración inferior a la máxima prevista en el párrafo anterior, podrá prorrogarse hasta alcanzar la referida duración máxima, siendo la duración mínima de cada prórroga al menos igual a la duración inicial del contrato. Los Servicios Sociales Públicos competentes deberán informar sobre la adecuación de la prórroga.

5. A la terminación del contrato el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

6. No será de aplicación lo establecido en los apartados 1, 2, 5 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

7. La contratación de trabajadores en situación de exclusión social por las empresas de inserción mediante el contrato regulado en este artículo dará derecho a la bonificación aplicable a la contratación temporal prevista en el artículo 16.3.

CAPÍTULO V

De las medidas de promoción

Artículo 16. Promoción de las empresas de inserción

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, actuarán en orden a la promoción de las empresas de inserción, mediante el apoyo a la creación y mantenimiento de las mismas, en atención a que puedan cumplir su función social de facilitar la inserción de las personas en situación de exclusión en el mercado de trabajo ordinario.

2. Las empresas de inserción podrán ser beneficiarias de ayudas financieras para su adaptación a las previsiones de esta Ley, para su constitución, puesta en marcha y desarrollo de su actividad, así como en concepto de asistencia técnica, formación y contratación de técnicos para su gestión, y en concepto de actuaciones de I+D+i.

3. Las empresas de inserción podrán beneficiarse de las siguientes clases de ayudas:

a. Bonificaciones a las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida.

Se aplicará lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.

b. Subvenciones para el mantenimiento de los puestos de trabajo para la inserción sociolaboral, en concepto de compensación económica a los sobrecostes laborales derivados de los procesos de inserción.

c. Ayudas a la inversión fija afecta a la realización de su objeto social.

4. Las empresas de inserción promovidas por las administraciones o entidades públicas podrán ser beneficiarias de las ayudas a que se refiere el apartado anterior.

5. Las empresas de inserción o las entidades promotoras que realicen servicios de acompañamiento para la inserción sociolaboral a los que se refiere el artículo 3 de esta Ley podrán recibir ayudas de la administración correspondiente para la ejecución de los mismos.

6. Para defender los intereses de las empresas de inserción, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las empresas de inserción, dentro del respeto a las normas de defensa de la competencia, podrán organizarse en asociaciones o agrupaciones específicas, tanto a nivel autonómico como estatal. Estas estructuras asociativas representativas de las empresas de inserción podrán recibir ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas, para sufragar gastos de promoción y funcionamiento.

Artículo 17. Régimen jurídico de ayudas o subvenciones

A las ayudas y subvenciones reguladas en la presente Ley les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 18. Infracciones y sujetos responsables

1. Las acciones u omisiones de los empresarios titulares de una empresa de inserción que incumplan las obligaciones que se establecen y tipifican en esta Ley, constituirán infracción

administrativa en el orden social y serán objeto de sanción conforme a lo establecido en las disposiciones generales y comunes del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Aplicación de la normativa de la Ley de Contratos del Sector Público

Las condiciones especiales de ejecución de los contratos podrán incluir consideraciones relativas a la situación de la exclusión social de los trabajadores vinculados a la realización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Cómputo de trabajadores en proceso de inserción

Los trabajadores con contrato temporal de fomento del empleo no se computarán a efectos del establecimiento del porcentaje máximo autorizado de participación de trabajadores no socios en las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Laborales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Evaluación y seguimiento del cumplimiento de la norma

Los Servicios Públicos de Servicios Sociales y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas ejercerán la competencia de evaluar, coordinar y velar por el cumplimiento de los fines previstos en esta norma respecto a las empresas de inserción en su ámbito territorial y competencial.

El Consejo para el Fomento de la Economía Social, creado por Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas y regulado por el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, adoptará, entre sus competencias, las de coordinar y velar por el cumplimento de los fines previstos en esta norma.

Asimismo, corresponderá al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, establecido en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, la coordinación y evaluación del cumplimiento de esta norma en el ámbito de sus competencias y funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Medidas de apoyo para trabajadores provenientes de empresas de inserción y para las empresas que los contraten

1. Se establecerán medidas específicas de apoyo a los trabajadores provenientes de empresas de inserción, para su establecimiento como trabajadores autónomos o en fórmulas de economía social.

2. A los trabajadores provenientes de empresas de inserción que hubieran sido contratados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley no les será de aplicación la exclusión prevista en la letra d del artículo 6.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, cuando sean contratados indefinidamente por empresas ordinarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Informes de los Servicios Sociales Públicos

Los informes que se soliciten a los Servicios Sociales Públicos competentes en virtud de lo previsto en el Capítulo IV de esta Ley deberán emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo, la empresa de inserción podrá adoptar la decisión que en cada caso corresponda, respetando lo establecido en la legislación laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Adaptación de las empresas de inserción y de las normas autonómicas a las previsiones de la Ley

1. Las empresas de inserción ya existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley, para acogerse a lo regulado en la misma, deberán adaptarse a sus previsiones en un plazo de un año a partir de dicha entrada en vigor.

2. Las previsiones contenidas en los artículos 7 y 9 a efectos de calificación y registro de las empresas de inserción, serán objeto de adaptación por parte de las Comunidades Autónomas en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

3. Los contratos de trabajo celebrados antes de la entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional a cuyo amparo se celebraron.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Adaptación de determinadas Entidades a las previsiones de la Ley

1. Las Fundaciones y Asociaciones que mantengan actividades de inserción sociolaboral a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, dentro del año siguiente a dicha fecha, como tales entidades y para el referido ámbito funcional, podrán solicitar su inscripción en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción, y ser calificadas provisionalmente como tales, siempre que sus actividades se correspondan con las definidas para estas empresas y cumplan los demás requisitos que para su constitución establece la presente norma.

2. La calificación provisional será por un periodo transitorio de dos años, durante el cual, para adquirir la calificación definitiva como empresas de inserción, deberán adoptar la forma jurídica de sociedad mercantil o sociedad cooperativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Competencias en materia registral

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá ejercer las funciones a que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 7 y en el apartado 1 del artículo 9 de esta Ley hasta que las Comunidades Autónomas estén en disposición de ejercerlas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Queda derogada la disposición adicional novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

Los artículos de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que se relacionan a continuación quedan modificados en los términos siguientes:

Uno. Se introduce un apartado 13 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

13. Las empresas de inserción, respecto de las obligaciones que se establecen en su legislación específica, sin perjuicio de lo establecido en otros números de este artículo.

Dos. Se modifica el artículo 5.1, que queda redactado como sigue:

1. Son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, de colocación, empleo, formación profesional ocupacional, de trabajo temporal y de inserción sociolaboral, tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ley. Asimismo, tendrán dicha consideración las demás acciones u omisiones de los sujetos responsables y en las materias que se regulan en el presente Capítulo.

Tres. Se añade un nueva Sección V en el Capítulo II, con la siguiente redacción:

SECCIÓN V. INFRACCIONES EN MATERIA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN

Artículo 19 bis. Infracciones de las empresas de inserción.

Infracciones de las empresas de inserción

1. Son infracciones graves:

a El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la creación de las empresas de inserción en la normativa aplicable.

b. Ocultar o falsear la documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afectan a la calificación como empresa de inserción.

c. No facilitar el plan de actividades y el presupuesto de cada año, así como las cuentas anuales, el informe de gestión y el balance social correspondientes al cierre de cada ejercicio económico.

d. No facilitar a los Servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo la información a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

e. Incumplir las obligaciones asumidas en el contrato de trabajo en relación con el proceso personal de inserción de cada trabajador o no poner en práctica las medidas concretas previstas en dicho proceso.

2. Son infracciones muy graves:

a. Desarrollar las actividades sin cumplir el fin primordial de las empresas de inserción de integración sociolaboral de las personas en situación de exclusión social.

b. Obtener o disfrutar indebidamente subvenciones o ayudas establecidas en los programas de apoyo a la inserción sociolaboral, financiadas o garantizadas en todo o en parte por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el marco de la ejecución de la legislación laboral ajenas al régimen económico de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Normas de aplicación y desarrollo de la Ley

1. En lo no previsto en la presente norma, y en cuanto fuera de aplicación, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. El Gobierno, por medio de Real Decreto, podrá modificar los colectivos que se consideran en situación de exclusión social de acuerdo con el artículo 2.1, previo informe emitido por las Comunidades Autónomas y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, incluidas las del sector afectado.

3. Se faculta al Gobierno para dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Modificación de la disposición adicional segunda (exclusión social y fomento del empleo) de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo

Se da nueva redacción a la disposición adicional segunda (exclusión social y fomento del empleo) de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, quedando redactada como sigue:

A efectos del Programa de Fomento del empleo regulado en la Sección I del Capítulo I de esta Ley, la situación de exclusión social se acreditará por la pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Registro Administrativo de Empresas de Inserción

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, procederá a aprobar en un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial del Estado*, el reglamento de funcionamiento del Registro Administrativo de Empresas de Inserción, que incluirá las normas de coordinación e intercambio de información registral y estadística con los Registros competentes de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Fundamento constitucional

La presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado, atribuida por el artículo 149.1.7 de la Constitución, en materias de legislación laboral, y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de Asistencia Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2007.

Notas: Artículos 10 (apdo. 3.b) y 15 (apdo. 3):

Redacción según Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

ANEXO 2. LEGISLACIÓN ANDALUZA. DECRETO 193/2010

CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DECRETO 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la Calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, «los poderes públicos diseñarán y establecerán políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social». Junto a ello, el artículo 63.1.1.º atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las compePágina núm. 8 BOJA núm. 90 Sevilla, 11 de mayo 2010 tencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, incluidas las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de las personas demandantes de empleo y de las personas trabajadoras en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo. De otro lado, el artículo 58.2.1.º del mismo texto normativo establece que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13.ª de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

A los anteriores títulos competenciales se une el que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía, que le atribuye competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

En el marco de las políticas activas de empleo, un objetivo primordial de la Administración pública se halla en posibilitar la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de exclusión social. Un nuevo modelo de actuación en cumplimiento de dicho objetivo, lo constituyen las Empresas de Inserción como empresas de carácter social que permiten a las personas incluidas en dichos colectivos mejorar sus condiciones de empleabilidad mediante el desarrollo de proyectos personales de inserción. La implantación de este nuevo modelo viene determinado por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que en sus artículos 7 y 9 habilitan al correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma para la calificación de dichas empresas y para su inscripción en el Registro Autonómico. La disposición final segunda de la citada Ley 44/2007, dispone que las Comunidades Autónomas podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma en el marco de sus competencias.

La integración en el mercado de trabajo de los colectivos con especiales dificultades de inserción sociolaboral y en riesgo de exclusión se recoge de forma destacada en el VII Acuerdo de Concertación Social, firmado el 24 de noviembre de 2009, entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales, una de cuyas medidas la constituye el desarrollo de la normativa reguladora de las Empresas de Inserción en Andalucía.

Por otro lado la disposición transitoria única del Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración, establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor, para que los Registros de Empresas de Inserción de las Comunidades Autónomas remitan al mencionado Registro de Empresas de Inserción Estatal los datos requeridos por el artículo 3 del citado Real Decreto, lo que obliga a establecer un contenido mínimo del Registro de Empresas de Inserción en Andalucía a efecto de su coordinación con el Registro estatal.

Mediante el presente Decreto, en ejercicio de las citadas competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el marco establecido por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, se aborda la regulación de la calificación y Registro de las Empresas de Inserción en Andalucía, y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

En el Capítulo I se procede a definir el concepto y establecer los requisitos que han de cumplir las Empresas de Inserción y las entidades que pueden promover las mismas. En el Capítulo II se establece el procedimiento de calificación de las Empresas de Inserción, elemento imprescindible para toda aquella empresa que actúe en el mercado de trabajo promoviendo el empleo de personas en situación de exclusión a través de itinerarios de inserción sociolaboral, y pretenda beneficiarse de las medidas que en esta materia establezca la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Capítulo III se aborda la creación, organización y funcionamiento del Registro de Empresas de Inserción en Andalucía, en el que se inscribirán de oficio todas aquellas empresas calificadas como tales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho Registro quedará adscrito al Servicio Andaluz de Empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo. Asimismo, se definen los actos registrales y la documentación sujeta a constancia registral.

El Registro de Empresas de Inserción en Andalucía se configura como un instrumento esencial que permite acreditar que las empresas que participan en los procesos de integración laboral, cuentan con los requisitos de calificación e inscripción previa en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades Cooperativas que corresponda, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 8.3.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, el presente Decreto ha sido sometido, en su procedimiento de elaboración, a las entidades representadas en su Consejo de Administración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la calificación y registro de las Empresas de Inserción en Andalucía así como crear el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

2. Este Decreto será de aplicación a las Empresas de Inserción que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de su sede social.

CAPITULO I

Empresas de Inserción

Artículo 2. Concepto

1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, tendrán tal consideración aquellas sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su forma jurídica que, debidamente calificadas como tales en los términos establecidos en este Decreto, realicen cualquier actividad económica de producción de bienes o prestación de servicios y cuyo objeto social tenga como finalidad la incorporación al mercado de trabajo ordinario de personas en situación de exclusión social mediante el desarrollo de un proyecto personal de inserción, que les permita mejorar sus condiciones de empleabilidad.

2. Las Empresas de Inserción aplicarán itinerarios de inserción sociolaboral en función de los criterios que establezca el Servicio Andaluz de Empleo y la Consejería competente en materia de Empleo, en colaboración con los servicios sociales públicos, de acuerdo con las propias Empresas de Inserción, con el objetivo de promover la integración de las personas en situación de exclusión social que se contraten en el mercado laboral ordinario, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias.

3. Las medidas de intervención y acompañamiento consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutorías y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a la posterior incorporación al mercado de trabajo de la persona en situación de exclusión social contratada. Dichas medidas incorporarán de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 3. Entidades promotoras

1. Tendrán la consideración de entidades promotoras aquellas entidades publicas o privadas sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las Asociaciones sin fines lucrativos

y las Fundaciones cuyo objeto social contemple la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social descritas en el artículo 5, y que cumplan el porcentaje de participación establecido en el artículo 4.d).

2. No podrán promover Empresas de Inserción aquellas entidades que hayan incurrido en alguna de las siguientes circunstancias:

a. Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

b. Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o por razón de sexo.

Artículo 4. Requisitos de las Empresas de Inserción en Andalucía

Las Empresas de Inserción además de cumplir lo establecido en el artículo 2, deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Estar constituida legalmente e inscrita en el Registro correspondiente a su forma jurídica, así como en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía establecido en el Capítulo III.

b. Tener centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c. No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.

d. Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras que se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta participación debe ser al menos del cincuenta y uno por ciento del capital social, en caso de sociedades mercantiles, de un treinta y tres por ciento en caso de sociedades laborales y sociedades cooperativas, con las salvedades contempladas en las diferentes legislaciones que sean de aplicación.

e. Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.

f. Aplicar, como mínimo, el ochenta por ciento de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora de sus estructuras productivas o a la promoción de actividades relacionadas con la inserción sociolaboral. Si la empresa de inserción no tuviese necesidad de ampliación o mejora o para ello no fuere preciso destinar la totalidad de dicho porcentaje, la parte no dispuesta debe quedar imputada a la reserva o fondo de reserva de la empresa, con la misma finalidad.

g. Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de

al menos el treinta por ciento durante los primeros tres años de actividad y de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellas inferior a dos.

h. En el supuesto de sociedades laborales o cooperativas el porcentaje se aplicará computando personas trabajadoras por cuenta ajena y socias trabajadoras o socias de trabajo. Tanto el porcentaje como el mínimo de dos personas trabajadoras en proceso de inserción, deberán entenderse en cómputo horario a tiempo completo.

l. Realizar anualmente una auditoria contable y presentar un Balance Social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla, la información sobre las tareas de inserción realizadas y las previsiones para el próximo ejercicio.

Artículo 5. Personas trabajadoras de las Empresas de Inserción. Concepto de colectivo en situación de exclusión

1. Las Empresas de Inserción en Andalucía podrán contratar como trabajadoras, al objeto de iniciar un proceso de inclusión sociolaboral, a personas en situación de exclusión social, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y que hayan asumido un compromiso de inserción.

   De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, se considerarán personas en situación de exclusión social aquellas incluidas en alguna de las siguientes colectivos:

   a. Perceptoras de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

   b. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

   - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
   - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

   c. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

   d. Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

   e. Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con empresarios, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f. Personas menores de edad internas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con entidad o persona empleadora, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y las ex internas.

g. Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados.

h. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados.

2. Además de los colectivos recogidas en el apartado anterior, a efectos del presente Decreto se considerarán así mismo personas en situación de exclusión social aquellas incluidas en las siguientes colectivos:

a. Mujeres víctimas de violencia de género procedentes de casas de acogida o programas de protección.

b. Personas emigrantes retornados a Andalucía con graves necesidades personales o familiares.

c. Personas que tengan a su cargo una familia monoparental y presenten graves necesidades personales o familiares.

d. Personas desempleadas mayores de 50 años que hubiesen permanecido inscritas de forma ininterrumpida como demandantes de empleo en una oficina de los Servicios Públicos de Empleo durante, al menos, doce meses.

e. Personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, en un grado igual o superior al 33%.

f. personas que presenten una situación de exclusión similar a las relacionadas en los párrafos anteriores, a propuesta del Servicio Andaluz de Empleo.

3. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá ser acreditada por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

CAPÍTULO II

Calificación de Empresa de Inserción en Andalucía

Artículo 6. Solicitudes de calificación

1. Los modelos de las solicitudes de calificación de Empresas de Inserción estarán a disposición de las entidades interesadas en la Consejería competente en materia de empleo, en el Servicio Andaluz de Empleo o a través del portal de la Administración de

la Junta de Andalucía, pudiendo asimismo descargarse a través de la Oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo.

2. La solicitud de calificación se dirigirá al órgano competente para su resolución conforme a lo establecido en el artículo siguiente, y se podrá presentar:

a. Preferentemente, mediante vía telemática con firma digital a través de la Oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo. Las solicitudes que se cursen con certificado electrónico y cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios telemáticos (internet), producirán, respecto de los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La entidad interesada, tras la presentación telemática de su solicitud, podrá realizar las actuaciones o trámites siguientes de forma no telemática, pero deberá indicar expresamente que el inicio del procedimiento se ha realizado en aquella forma.

b. En soporte papel, en el Registro de la Consejería competente en materia de empleo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La solicitud de calificación deberá contener los siguientes datos:

a. La denominación social de la entidad solicitante.

b. Datos de inscripción en el Registro correspondiente a la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

c. Determinación de las entidades promotoras que participan en el capital social de la empresa.

d. dentidad y sexo de la persona que la represente, así como la firma del mismo o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

4. Así mismo, la solicitud de calificación y Registro se acompañará de original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a. Escritura de constitución y estatutos de la empresa objeto de calificación.

b. Memoria que acredite la viabilidad económica, técnica y financiera del proyecto empresarial, así como que la empresa para la que se solicita la calificación cuenta con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.

c. Documentación acreditativa, o declaración suscrita por el representante legal de la entidad que solicita la inscripción, relativa al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.c).

d. Copia autenticada de la escritura de poder notarial u otro medio legal de acreditación de la representación de la entidad.

e. Documentación acreditativa del número de personas trabajadoras en proceso de inserción y de aquellas otras en plantilla y tipos de contratos respectivos. Dicha información deberá ser desagregada por sexo.

5. En el supuesto de que la Administración de la Junta de Andalucía tuviese en su poder por cualquier causa la documentación descrita en el apartado anterior, la entidad solicitante de la calificación deberá indicar el expediente en el que se aportaron, quedando con ello eximida de su presentación.

6. La presentación de esta solicitud por parte de la entidad conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Andalucía, tal y como dispone el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

7. Si la solicitud no se cumplimentase en todos sus términos, o no se aportase la totalidad de la documentación que establece el apartado 3, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Competencia para resolver sobre la calificación de las Empresas de Inserción en Andalucía.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, la competencia para resolver sobre la calificación de las Empresas de Inserción.

Artículo 8. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de calificación formuladas al amparo de este Decreto, será de 3 meses desde que la solicitud tuviera entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

   Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrán entenderse estimadas por silencio administrativo las solicitudes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La resolución sobre la calificación de una empresa de inserción será siempre motivada, surtirá efectos desde su fecha y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. En el supuesto de que la entidad solicitante de la calificación acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4. a), b), c), d), y e), la resolución tendrá carácter estimatorio, procediéndose a la calificación provisional como empresa de inserción de dicha entidad, y se acordará de oficio la inscripción de la calificación provisional en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

   A partir de la fecha de resolución, la entidad calificada provisionalmente como empresa de inserción, podrá incluir en su denominación los términos "Empresa de Inserción" o su abreviatura «E.I.».

   En el plazo no superior al año desde la calificación provisional como empresa de inserción, ésta deberá acreditar ante el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.f), g), h) e i) procediéndose de oficio a elevar a definitiva la calificación provisional, mediante la correspondiente resolución, en la que se hará constar que la misma queda supeditada al cumplimiento del requisito de mantener en el computo anual desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras en proceso de inserción de al menos el 50% del total de la plantilla a partir del cuarto año.

Artículo 9. Seguimiento y control de las Empresas de Inserción

1. Las Empresas de Inserción en Andalucía, estarán obligadas a someterse a cuantas actuaciones de control sean establecidas por el órgano competente para su calificación a lo efectos de comprobar la adecuación de su funcionamiento y características a los requisitos y condiciones de calificación establecidos.

2. En todo caso, y a los efectos de seguimiento y control, las Empresas de Inserción deberán aportar al Registro de Empresas de Inserción en Andalucía la siguiente documentación:

   a. La documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten su calificación, en el plazo de un mes desde su inscripción en el Registro competente a su forma jurídica.

   b. El plan de actividades y el presupuesto de cada año con anterioridad al inicio del ejercicio económico correspondiente.

   c. Las cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente al cierre de cada ejercicio económico, en el plazo previsto en la legislación mercantil o de cooperativas para la aprobación y deposito de cuentas en el Registro correspondiente a su forma jurídica.

d. Una memoria de actividades y el balance social correspondiente al cierre de cada ejercicio económico en el mismo plazo establecido en la letra anterior.

e. La documentación acreditativa de las modificaciones cuantitativas y cualitativas que afecten al porcentaje mínimo de personas trabajadoras en inserción.

Artículo 10. Pérdida de la calificación de Empresa de Inserción en Andalucía

1. Las Empresas de Inserción en Andalucía perderán la calificación cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser considerada como empresa de inserción.

b. No acreditación, en el plazo de un año desde la calificación provisional como empresa de inserción, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.f), g), h) e i).

c. El cierre de la empresa o la disolución de la sociedad.

d. La falta de actividad durante el plazo de un año.

e. La transformación en una sociedad de otra naturaleza, la constitución de una nueva sociedad o la creación de una o más sociedades por segregación de una preexistente, cuando ello determine la perdida de los requisitos exigidos, sin perjuicio del derecho de las nuevas sociedades a solicitar la calificación como empresa de inserción.

f. Incumplimiento de forma continuada de las obligaciones inherentes a su propia naturaleza, incluidos los incumplimientos en materia de inscripción y constancia registral.

g. Utilización de la condición de empresa calificada para acciones o fines distintos de los declarados.

2. El procedimiento de descalificación como empresa de inserción en Andalucía se ajustará a lo dispuesto en este capítulo para la calificación con las siguientes particularidades:

a. Se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano al que está adscrito el Registro, quién deberá notificarlo a la entidad interesada, acompañado de relación sucinta de los datos que obran en su poder y que determinarían la incursión en alguno de los supuestos de descalificación descritos en el apartado anterior. La empresa de inserción sometida a proceso de descalificación dispondrá de un plazo de quince días desde la fecha de la notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

b. Sin perjuicio del trámite de audiencia, el órgano instructor solicitará informes preceptivos y no vinculante a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c. El plazo máximo para dictar y notificar la oportuna resolución será de tres meses desde la fecha del acuerdo de inicio de descalificación, siendo competente para dictar la misma la persona titular de la competencia de calificación de conformidad con lo establecido en el artículo 7.

d. La pérdida de calificación, una vez devenga firme en vía administrativa, producirá de oficio efectos de baja registral, lo cual no implicará necesariamente la disolución de la sociedad.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de inserción podrá solicitar en cualquier momento su descalificación como tal al órgano competente para su calificación produciendo automáticamente y de oficio baja en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

CAPITULO III

Registro de Empresas de Inserción en Andalucía

Artículo 11. Objeto, adscripción y funciones

1. Se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, como Registro de naturaleza administrativa y carácter público, que tendrá por objeto la inscripción de oficio de las empresas que hubiesen obtenido la calificación de empresa de inserción en Andalucía.

2. El Registro de Empresas de Inserción en Andalucía está adscrito a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

3. El Registro de Empresas de Inserción en Andalucía tendrá las siguientes funciones:

a. Tramitar de oficio la inscripción de las empresas calificadas de inserción en Andalucía, así como las cancelaciones de las inscripciones por perdida de calificación, así como, en su caso, la modificación de los datos inscritos.

b. Dar publicidad a los datos inscritos en el Registro, en los términos establecidos en el artículo 17.2.

c. La custodia y conservación de la documentación aportada por las empresas inscritas en el mismo.

d. Remitir semestralmente al Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la información contenida en la hoja registral de las Empresas de Inserción que se inscriban, en los términos establecidos en el artículo 13.2, así como las variaciones que se produzcan en él mismo.

e. Recibir semestralmente del Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración, información estadística sobre el número de Empresas de Inserción, sector de actividad económica, número de trabajadores en proceso de inserción y de personas trabajadoras en plantilla y tipos de contratos.

f. Cualesquiera otras derivadas del funcionamiento del mismo.

Artículo 12. Efectos de la inscripción

1. La inscripción surtirá los efectos y obligaciones derivados del presente Decreto. Así mismo, tendrá efectos de publicidad de los datos consignados, pudiendo acceder al mismo quien manifieste interés legítimo en su consulta, mediante la exhibición de los libros y documentos o mediante certificaciones expedidas, previa solicitud, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de las leyes.

   Dicha inscripción no producirá efectos constitutivos para las empresas calificadas ni se considerará transformación social de las mismas, no confiriéndoles más derechos que la constancia de los actos y datos de los que trae causa.

2. La inscripción en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía será condición previa necesaria para que una Empresa de Inserción pueda participar en las políticas de acción contra la exclusión sociolaboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La inscripción no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sea requerida para ello por el Servicio Andaluz de Empleo el mantenimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.

Artículo 13. Funcionamiento Registral

1. El órgano competente para su calificación procederá de oficio a inscribir en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía a aquellas empresas que hayan obtenido la calificación de Empresa de Inserción de Andalucía.

2. En el Registro existirá un Libro de Inscripción de Empresas de Inserción, en soporte telemático, abriéndose una hoja registral por cada empresa que se califique, en la que se harán constar los siguientes datos:

   a. Clave de identificación registral que se le asigne de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

   b. Denominación social de la empresa, a la que se añadirán los términos «Empresa de Inserción» o su abreviatura «E.I.», con indicación de su forma jurídica, capital social e identificación fiscal.

c. Razón social de la entidad o entidades promotoras de la empresa de inserción, su identificación fiscal y su participación en el capital social.

d. Domicilio social y domicilio de los centros de trabajo con que cuenta la empresa en Andalucía.

e. Objeto social.

f. Sector de la actividad económica y código CNAE.

g. Número total de personas trabajadoras en plantilla, con indicación del número de personas en proceso de inserción y sexo de las mismas.

h. Tipos de contrato de las personas trabajadoras en plantilla, con indicación de los formalizados con personas en proceso de inserción.

i. Fecha de la calificación provisional y definitiva.

3. La clave de identificación registral de cada empresa de inserción inscrita en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía constara de nueve dígitos, correspondiendo los dos primeros al número de identificación de la provincia de Comunidad Autónoma de Andalucía en la que radique, los tres siguientes expresarán el orden secuencial de inscripción, y los cuatro últimos indicarán el año en el que se califica e inscribe la misma.

Artículo 14. Validez de la inscripción en el Registro

La inscripción registral será única para cada empresa de inserción en Andalucía y tendrá validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 15. Modificación de datos Inscritos

Las empresas deberán comunicar al órgano competente para su calificación cualquier modificación que afecte a sus datos inscritos en el Registro, en el plazo máximo de un mes desde que se producen dichas modificaciones, con la finalidad de proceder a actualizar la correspondiente inscripción.

Articulo 16. Cancelación de la Inscripción

La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía se producirá de oficio tras la pérdida de calificación como empresa de inserción en los términos establecidos por el artículo 10.

Artículo 17. Tratamiento y archivo de los datos

1. El tratamiento y archivo de los datos inscritos en el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos, respetando

los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, confidencialidad así como de seguridad y autenticidad. La Unidad estadística del Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro de Empresas de Inserción en Andalucía, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística.

2. El Servicio Andaluz de Empleo, a través de su portal propiciará la consulta de los datos inscritos en el Registro, con la salvedad relativa a los referentes a la intimidad de las personas.

3. El tratamiento automatizado de los datos personales archivados o almacenados, sólo podrá realizarse en los términos contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica.

Artículo 18. Colaboración con el Sistema estadístico de Andalucía

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía y el Sistema Estadístico de Andalucía, para la elaboración de las estadísticas oficiales se establecerán circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades estadísticas que sobre esta materia se incluyan en los planes y programas de Andalucía.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional única. Información a otras Administraciones Públicas

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo será el centro encargado de remitir y proporcionar a las Administraciones Públicas que lo requieran los datos y estadísticas relativas a las Empresas de Inserción que dimanen de su Registro así, como de recabar de las Administraciones correspondientes la información relativa a los procesos de inserción sociolaboral que se desarrollen en esas empresas, de acuerdo con los convenios, en su caso, suscritos.

Disposición transitoria única. Suministro de información registral

En relación a la función registral relativa al suministro de información, establecida en el artículo 11.3.d), se procederá a su cumplimiento en el plazo de tres meses desde la creación del Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

Disposición final primera. Reproducción de normativa estatal

Los artículos 2.1, 3.1, 4 y 5.1, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1. 7.ª de la Constitución Española y recogidas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, reguladora del régimen de las Empresas de Inserción.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución

Se faculta al Consejero de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ. *Presidente de la Junta de Andalucía*

MANUEL RECIO MENÉNDEZ. *Consejero de Empleo*

ANEXO 3. LEGISLACIONES AUTONÓMICAS EN LA ACTUALIDAD

LEYES AUTONÓMICAS

- **COMUNIDAD DE LA RIOJA.** Ley 7/2003 de 26 de Marzo de Inserción Laboral. (BOE 87, de 11 de abril de 2003).
- **COMUNIDAD VALENCIANA.** Ley 1/2007 de 5 de Febrero por la que se regula las Empresas de Inserción para fomentar la Inclusión Social en la Comunidad Valenciana. (BOE 70 de 22 de marzo de 2007).
- **COMUNIDAD CATALANA.** LEY 27/2002, de 20 de diciembre, de medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral. (DOGC núm. 3793 de 3 de Enero de 2003).
- **COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA.** Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha. (BOE 56 del 5 de Marzo de 1996).

DECRETOS AUTONÓMICOS

- **COMUNIDAD BALEAR.** Decreto 60/2003, de 13 de junio, por el que se regula la calificación de las iniciativas empresariales de inserción y se crea el Registro de Iniciativas Empresariales de Inserción de las Islas Baleares.
- **COMUNIDAD E CASTILLA Y LEÓN.** DECRETO 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo. (BOC y L 75 de 18 de abril de 2007).
- **COMUNIDAD NAVARRA.** DECRETO FORAL 130/1999, de 26 de abril, por el que se regulan las ayudas económicas para el desarrollo de los programas de incorporación socio-laboral destinados a personas en situación de exclusión social. (BON 71 de 7 de junio de 1999).
- **COMUNIDAD DEL PAÍS VASCO.** DECRETO 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.(BOPV 225 de 24 de noviembre de 2008).

- **COMUNIDAD CANARIA.**DECRETO 137/2009, de 20 de octubre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, el procedimiento de acceso a las mismas y el Registro de Empresas de Inserción. (BOC 241, de 10 de diciembre de 2009)
- **COMUNIDAD DE ARAGÓN.** DECRETO 128/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se regula el régimen de las empresas de inserción y el procedimiento para su calificación y registro en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 148 de 3 de agosto de 2009)
- **COMUNIDAD DE MADRID.** DECRETO 32/2003, de 13 de marzo, por el que se regula la colaboración de las empresas de promoción e inserción laboral de personas en situación se exclusión social con la Comunidad de Madrid y se establecen medidas de fomento de su actividad.
- **COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.** DECRETO193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la Calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

ANEXO 4. MODELO DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE INSERCIÓN (S.L.)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina " *, SOCIEDAD LIMITADA E.I.". Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones complementarias y por la ley 44/2007 Ley Nacional de Empresas de Inserción.

ARTICULO 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad se fija en ……..*; correspondiendo al Órgano de Administración decidir sobre la creación, supresión o traslado de Sucursales, agencias o delegaciones.

Así mismo, el órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Para cambiarlo a otra población distinta se requerirá el acuerdo de la Junta de Socios.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario mediante el desarrollo de procesos personalizados y asistidos de formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social y trabajo remunerado en el ámbito de la realización de actividades que se describen a continuación.

A……

B……

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social delimitado en este artículo, estar en posesión de un título profesional determinado, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación profesional requerida para la actividad de que se trate. Por otra parte, si esas mismas disposiciones legales exigiesen para el desarrollo de la actividad de que se trate contar con autorización administrativa o la inscripción en determinados Registros Públicos, no podrá iniciarse el ejercicio de dicha actividad hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos para la misma.

ARTICULO 4.- COMIENZO DE OPERACIONES. La sociedad se constituye por tiempo indefinido, y da comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social (totalmente suscrito y desembolsado) es de (€) EUROS, dividido en ( ) PARTICIPACIONES SOCIALES, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente desde la unidad.

TITULO III. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS. Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.

La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada de manera fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio, dentro del territorio nacional, del nuevo socio, así como el título, material y formal, de su adquisición.

En todo documento de enajenación de participaciones sociales, el transmitente deberá hacer constar la obligación que tiene el adquirente de hacer la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Hasta tanto no se realice la indicada comunicación, y no haya transcurrido, en su caso, el plazo para el ejercicio de los derechos de preferente adquisición, no podrá el adquirente ejercitar los derechos que le correspondan en la Sociedad.

ARTICULO 7.- COMUNICACIONES A LOS SOCIOS. En todos aquellos supuestos en que la Ley exija la publicación de actos o acuerdos sociales en un periódico en cualquier Boletín Oficial, el contenido de la publicación o anuncio deberá ser individualmente notificado por el Órgano de Administración a todos los socios, excepto a aquéllos que asistieran a la Junta General en que se adoptó el acuerdo.

Se considerará domicilio de los socios a efectos de tales notificaciones el que conste en el Libro Registro de socios a cargo de la sociedad.

El incumplimiento de este deber de comunicación por el Órgano de Administración no afectará a la validez de los actos o acuerdos, ni alterará las normas y plazos sobre su impugnación, en su caso.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE EN LAS TRANSMISIONES NO LIBRES.

1. Transmisión voluntaria inter vivos

La transmisión voluntaria inter vivos de participaciones sociales, fuera de los casos en que dicha transmisión es libre conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, se regirá por lo dispuesto en el artículo 29, punto 2, de la citada Ley.

2. Transmisiones hereditarias

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

Esto no obstante, si el heredero no es un descendiente, un ascendiente o el cónyuge del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en el valor que tuvieren el día del fallecimiento del socio, pagándose el precio al contado. La valoración se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

TITULO IV. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad se regirá por:

a) La Junta General de Socios.

b) Administrador único, Administradores Mancomunados o un Consejo de Administración.

ARTICULO 10.- JUNTAS GENERALES. La voluntad de los socios, expresada por mayoría de votos, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que puede corresponderles.

- **Convocatoria:** La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Órgano de Administración, o por los Liquidadores en su caso, mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo a través de Notario al domicilio de cada socio que conste en el Libro

Registro de socios. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La convocatoria deberá hacerse con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios.

A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos relativos a su domicilio que figuren en el Libro Registro de Socios.

Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio dentro del territorio nacional para recibir las notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios. En otro caso, se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.

- **Convocatoria a instancia de los socios:** El Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando se lo solicite en virtud de requerimiento notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.

  Si el Órgano de Administración incumple esta obligación, la Sociedad podrá repetir contra ellos los gastos que se deriven de la convocatoria judicial prevista por le Ley, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención.

- **Representación en la Junta:** El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General, además de por las personas expresadas en la Ley, por medio de Letrados, Economistas y, en general, cualquier tipo de Asesores Profesionales con autorización especial para cada Junta conferida por escrito.

- **Presidencia:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.

- **Deliberación y toma de acuerdos:** La Junta General de Socios deliberará sobre los asuntos comprendidos en el orden del día establecido en la convocatoria, y se levantará acta de la misma en la forma prevista por la Ley, haciendo constar en ella las intervenciones de los socios que lo soliciten

  1º) Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

  - La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
  - El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

- La modificación de los presentes estatutos.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- La disolución de la sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que expresamente reservan la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo por Ley o por estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

2º) Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad

  Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

ARTICULO 11. - JUNTA UNIVERSAL.

La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

ARTICULO 12.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión y el ejercicio de la representación de la sociedad corresponderá a los Administradores Mancomunados nombrados por la Junta General de socios, debiendo ser un mínimo de dos Administradores y un máximo de siete.

El Órgano de Administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido.

El cargo de Administrador será gratuito.

ARTICULO 13.-FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá a todos los Administradores Mancomunados nombrados en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

En aquellos supuestos en los que no haya una clara conexión entre el acto o negocio jurídico que se pretende realizar y el objeto social de la sociedad, los Administradores Mancomunados manifestarán la relación con el objeto social de la sociedad del acto o negocio que pretenden realizar.

A efectos meramente enunciativos, se hace constar que los Administradores podrán realizar, entre otros, los siguientes actos y negocios jurídicos:

- Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales incluida la hipoteca.
- Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.
- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos disponer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.
- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva, división horizontal, deslindes, amojonamiento, modificaciones hipotecarias y, en general, cualquier acto de riguroso dominio; convenir, modificar y extinguir arrendamientos rústicos o urbanos, convenir traspasos de locales comerciales y formalizar cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute de bienes; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos a favor de la sociedad de cualquier organismo público o privado en que estuvieren depositados.
- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de giro.
- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos; prestar avales en interés de la Sociedad o de terceros, o a favor de los propios accionistas.
- Abrir y cancelar, disponiendo de sus fondos, cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro o Entidades de Crédito o financieras en general. así como suscribir contratos de alquiler de cajas de seguridad.

- Nombrar y despedir empleados y representantes, firmar contratos de trabajo y de transporte.
- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluidos los arbitrales; interponer recursos de cualquier tipo, incluido los de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, otorgando al efecto poderes de representación procesal.
- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados en ejercicio de sus facultades, incluidos cartas de pago, recibos o facturas.
- Ejecutar y elevar a públicos cuando fuera necesario los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Otorgar poderes de todas clases y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

TITULO V. ASPECTOS CONTABLES

ARTICULO 14.- AUDITORÍAS DE CUENTAS.

- **Por exigencia legal:** Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.
- **Por acuerdo social:** Con el voto favorable de la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.
- **Por exigencia de la minoria:** La Sociedad someterá sus cuentas a verificación por un auditor nombrado por el Registrador Mercantil, aun cuando no lo exija la ley ni lo haya acordado la Junta General, si lo solicitan los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, y siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio que se pretenda auditar. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.

ARTICULO 15.- NORMAS ECONÓMICAS.

- **Ejercicio económico:** Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de Diciembre del mismo año.
- **Libros sociales y cuentas anuales:** El Órgano de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

Si el Órgano de Administración incumple esta obligación incurrirá en la responsabilidad prevista en la Ley.

Mientras el incumplimiento subsista, se producirá además el cierre del Registro Mercantil, para la inscripción de los documentos señalados en la Ley.

- **Información a los socios:** A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

  Durante el mismo plazo el socio o socios que representen el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

- **Reparto de beneficios**: La distribución de beneficios, se realizará a los socios en proporción a su participación en el capital social; pero, dado el fin social, aplicarán al menos, EL OCHENTA POR CIENTO de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.

TITULO VI. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16.-

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos, ejercerán el cargo de liquidador los mismos Administradores de la sociedad.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

TITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán a un arbitraje de equidad.

ARTICULO 18.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán desempeñar cargos en esta sociedad, que lleven aneja gestión, administración o representación, las personas declaradas incompatibles para ello, especialmente las contenidas en la legislación Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO 5. IDEA SOBRE BALANCE SOCIAL

1. LA EMPRESA DE INSERCIÓN

Debe aportarse una visión que responde a **"objetivos propuestos"**, **"objetivos alcanzados"** y **"a dónde queremos ir"** a través de los siguientes epígrafes:

- **1.1. Presentación de la sociedad.**
- **1.2. Misión y objetivos propuestos y obtenidos.**
- **1.3. Vinculación e inserción en el sistema social.**

2. MEMORIA SOCIAL DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN

- **2.1. Configuración e identificación de la Entidad Promotora y la Empresa de Inserción.**
- **2.2. Compromisos: código de conducta y principios de actuación.**
- **2.3. Indicadores de eficiencia social:**

  I- CONTEXTO: Entorno y orígenes de la Empresa, Trayectoria y Resultados.

  II- MEDIOS: Recursos mas destacados de la Empresa.

  III- DESTINATARIOS: A quién va dirigida la Empresa. Beneficiarios directos e indirectos.

  IV- REDES SOCIALES: Vínculos externos que promueve y en los que participa.

  V- INTEGRANTES: Quienes componen la Empresa.

  VI- PARTICIPACIÓN INTERNA: Modelo de toma de decisiones y sistema de participación.

  VII- ALCANCE: Orientación de los objetivos de la Empresa y su valoración.

  VIII- PROCEDIMIENTOS: Procesos y medios utilizados para la consecución de objetivos.

  IX- COMUNICACIÓN: Descripción de cauces de comunicación internos y externos.

  X- PLURALIDAD: Tratamiento de la disensión interna y mecanismos de tolerancia.

  XI- PERMEABILIDAD: Grado de apertura a las demandas sociales.

3. MEMORIA SOCIAL DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN

- 3.1. Información de Recursos Humanos de Inserción.
- 3.2. Cálculo económico social de la inserción.
- 3.3. Inversión en Formación del personal de tránsito.
- 3.4. Sinergias con otros departamentos públicos y privados.

11

ANEXO 6. CONTRATO DE TRABAJO PARA E.I.

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

INEM
INSTITUTO DE EMPLEO
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CONTRATO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS CONTRATADOS POR EMPRESAS DE INSERCIÓN CONTEMPLADO EN LA LEY 44/2007 DE 13 DE DICIEMBRE (BOE DE 14 DE DICIEMBRE)

DURACIÓN Y JORNADA:	CÓDIGO CONTRATO
INDEFINIDOS	
☐ Tiempo completo	1 5 0
☐ Tiempo parcial	2 5 0
☐ Fijos discontinuos	3 5 0
TEMPORALES DE DURACIÓN DETERMINADA	
☐ Tiempo completo	4 5 0
☐ Tiempo parcial	5 5 0
☐ Obra o servicio Determinado	
☐ Eventual por circunstancias de la producción	
☐ Interinidad	
TEMPORAL DE FOMENTO DEL EMPLEO	
☐ Tiempo completo	4 5 2
☐ Tiempo parcial	5 5 2

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE

D./DÑA.	NIF./NIE	EN CONCEPTO (1)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	DOMICILIO SOCIAL	
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	COD. PROV.	NÚMERO	DIG. CONTR.	ACTIVIDAD ECONÓMICA

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS	MUNICIPIO

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DÑA.	NIF./NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAIS DOMICILIO	

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña. .....
con N.I.F./N.I.E. ....., en calidad de (2) .....
.

DECLARAN

Que el/la trabajador/a está desempleado/a y se encuentra incluido en alguna de las situaciones contempladas en el art. 2 de la Ley 44/2007 de 13 de diciembre (BOE 14 de diciembre), y que acredita mediante certificación emitida por los Servicios Sociales competentes de ..... (3) que perteneciendo al colectivo de (4) a ☐ b ☐ c ☐ d ☐ e ☐ f ☐ g ☐ h ☐, recogido en el citado apartado.

Reuniendo, por tanto, los requisitos de la Ley 44/2007 de 13 de diciembre (BOE 14 de diciembre), ambas partes acuerdan formalizar el contrato (5) .... de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (6) .....,
incluido en el grupo profesional / categoría / nivel profesional de ..... , de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad) .....
..... .

SEGUNDA: En el caso de que el contrato se concierte para realizar trabajos periódicos de carácter fijo discontinuo consistentes en (7) ..... dentro de la actividad cíclica intermitente de (8) ....., cuya duración es de (8) ..... .

La duración estimada de la actividad será de (9) ..... . Los/as trabajadores/as serán llamados/as en el orden y forma que se determine en el Convenio Colectivo de ..... . La jornada estimada dentro del período de actividad será de ....., y su distribución horaria será de ..... a .....

Mod. PE-218 A

http://www.inem.es

TERCERA: La jornada ordinaria de trabajo será de:

☐ **A tiempo completo**: la jornada de trabajo será de ..... horas semanales, prestadas de ....., a ....., con los descansos que establece la ley.

☐ **A tiempo parcial**: la jornada de trabajo será de ....., horas ☐ al día, ☐ a la semana, ☐ al mes, ☐ al año, siendo esta jornada inferior a (marque con una X lo que corresponda. En todo caso superior a la mitad de la jornada de trabajo a tiempo completo)

☐ La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.
☐ La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
☐ La jornada máxima legal.
Que es de ..... horas (10).

Señálese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (11): **SI** ☐ **NO** ☐

La distribución del tiempo de trabajo será .....
..... .

Señálese, en el caso de jornada a tiempo parcial, si el contrato corresponde o no, a la realización de trabajos fijos discontínuos y periódicos que se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

SI ☐ NO ☐

CUARTA: La duración del presente contrato será (12)....., y se extenderá desde ..... hasta ..... y se establece un período de prueba de (13) ..... En caso de que el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señalelo con una X ☐ . El objeto del presente contrato es (14) ..... .

QUINTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de ..... euros brutos (15) ..... que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (16) ..... .

SEXTA: La duración de las vacaciones anuales será de (17) ..... .

SÉPTIMA: En caso de contrato indefinido, le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE. de 10 de julio).

SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo y, si el/la empleador/a reúne los requisitos y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión de la citada Disposición, señale el colectivo al que pertenece el/la Trabajador/a :

☐ Jóvenes desde 16 hasta 30 años de edad, ambos inclusive.
☐ Mayores de 45 años de edad.
☐ Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor indice de empleo femenino.
☐ Parados que lleven, al menos, 6 meses inscritos como demandante de empleo
☐ Personas con discapacidad

OCTAVA: En el supuesto de haber respondido afirmativamente a la anterior cláusula, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el art. 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el art. 56 del mismo Texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateandose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades.

NOVENA: En caso de contrato temporal, a la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización económica cuya cuantía será equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación. En caso de contrato temporal de fomento de empleo, la compensación económica será equivalente a 12 días de salario por año de servicio

DÉCIMA: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo cumplimentar el anexo «Contrato de Relevo».

UNDÉCIMA: Si se reunen los requisitos establecidos en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre (BOE 14 de diciembre), la empresa se bonificará en la cuota empresarial de la Seguridad Social en 70,83 euros/ mes (850 euros/año) durante tres años si el contrato se celebra por tiempo indefinido, o durante toda la vigencia del contrato en caso de contratación temporal.

DUODÉCIMA: En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y en particular, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo); Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE. de 10 de julio) y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (BOE 14 de diciembre). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de..... .....
....

DÉCIMOTERCERA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de ..... , en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (18).

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El/la trabajador/a	El/la representante de la Empresa	El/la representante legal del/de la menor, si procede

(1) Director/a, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
(3) Indicar el Organismo Oficial que emite la certificación.
(4) Marcar la casilla que corresponda, de acuerdo con los colectivos descritos en el art. 2 de la Ley 44/2007 de 13 de diciembre (BOE 14 de diciembre)
(5) Indicar la legislación y la modalidad contractual a que se acogen las partes.
(6) Indicar la profesión.
(7) Indicar la actividad a desarrollar por el/la trabajador/a.
(8) Indicar la actividad fija discontinua o de temporada de la empresa y su duración.
(9) Indicar la duración de la actividad a desarrollar por el/la trabajador/a.
(10) Indique el número de horas que corresponde a la jornada a tiempo completo, en caso de indefinidos, y solo en caso de solicitar subvenciones establecidas en la O.M. de 15-07-99 (BOE de 31 de julio).
(11) En caso afirmativo adjunte el anexo sobre las horas complementarias (solo para contratos por tiempo indefinido).
(12) Por tiempo indefinido o por tiempo determinado. En caso del contrato temporal de fomento de empleo la duración será Mínimo 1 año, podrá ser inferior si se aconseja por los servicios sociales, pero nunca menos de 6 meses y Máximo 3 años.
(13) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE. de 29 de marzo).
(14) Indicar con claridad la causa de la obra o servicio. En el caso de interinidad, indicar el supuesto.
(15) Diarios, semanales, mensuales.
(16) Salario base, complementos salariales, pluses.
(17) Mínimo: 30 días naturales.
(18) PROTECCIÓN DE DATOS.-Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).

Mod. PE-218 R (2008)

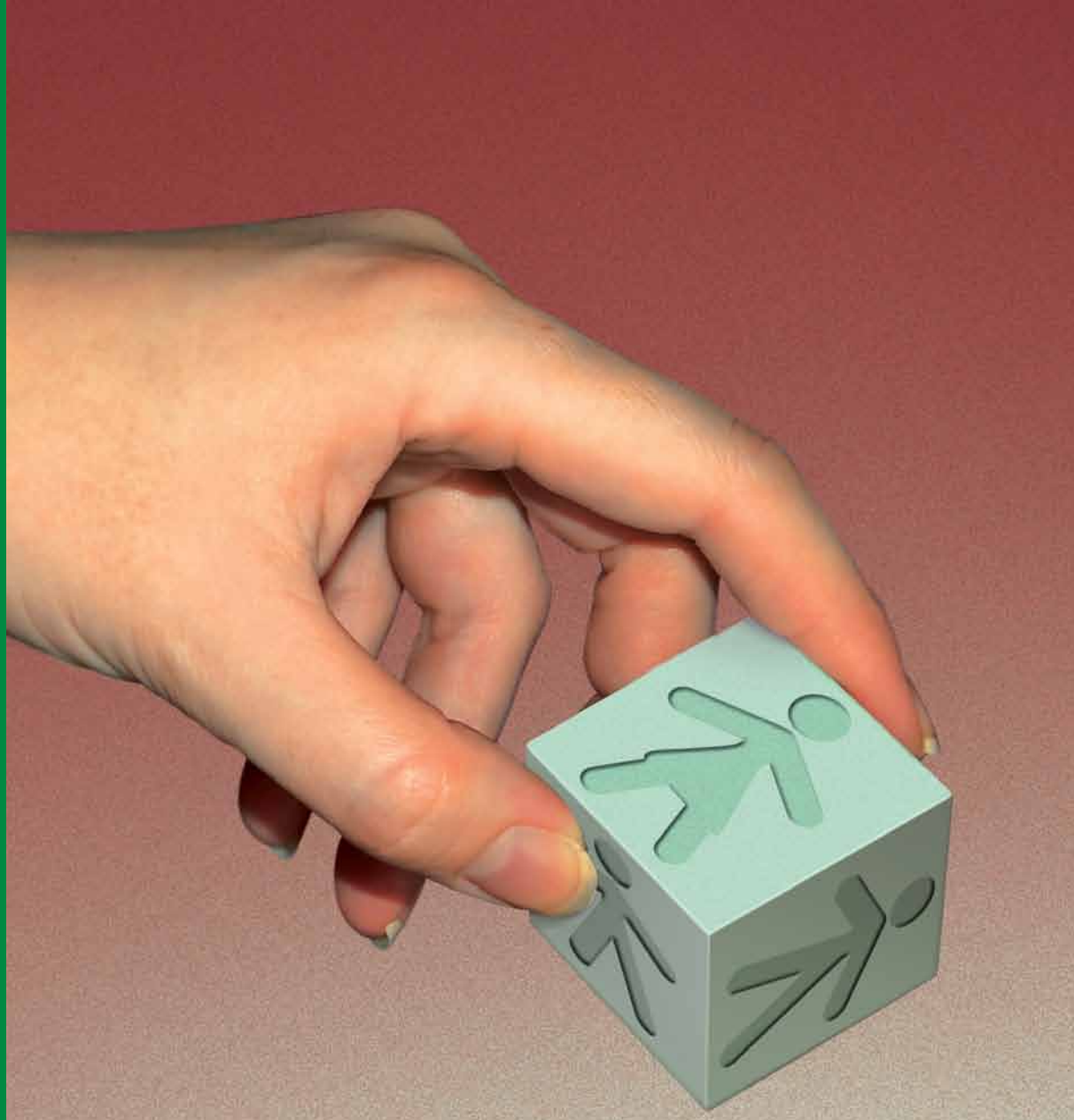

JUNTA DE ANDALUCIA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo